

DECRETO # 18



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que presentó el Licenciado Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo.

RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0025 a la Comisión de la Función Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado, justificó su iniciativa en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

La Administración Pública es una parte fundamental para el Estado, ya que mediante su ejercicio se lleva a cabo la aplicación de las leyes, así como muchos de los actos políticos y de gobierno.

En el Estado de Zacatecas el antecedente más remoto de la Administración Pública, se remonta a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, promulgada por José Rodríguez Elías en fecha 29 de diciembre de 1962, en la cual, la administración pública estatal estaba conformada por el Gobernador del Estado, los Ayuntamientos o Delegaciones Federales, los Organismos Descentralizados y los Agentes, Inspectores o Delegados que designare el Gobernador.

El 1980 el Gobernador José Guadalupe Cervantes Corona promulgó la Ley Orgánica de la Administración Pública, la cual tuvo como finalidad una reestructura a los órganos del gobierno a fin de acabar con la "fosilización administrativa", basada en la costumbre y en la rutina, siendo un proceso modernizador del Estado. Asimismo, se sentaron las bases para un proceso descentralizador de la administración pública, con el fin de hacer más eficientes las tareas del Ejecutivo del Estado.

La Administración Pública, por tanto, debe mantenerse acorde a las características de la problemática estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en los planes y programas que para abatir los rezagos ha diseñado el Gobierno del Estado conjuntamente con la Federación, los Municipios y los sectores privado y social de la Entidad.

En ese tenor, para dar mayor agilidad y eficiencia a la estructura gubernamental, es necesario adecuar su integración acorde a las necesidades y exigencias de la población zacatecana, además de implementar estrategias que permitan superar las deficiencias detectadas con motivo del ejercicio actual de la función pública, en aras de consolidar un equipo de trabajo compacto y funcional que garantice a la sociedad un gobierno transparente y comprometido con la legalidad.

Partiendo de una evaluación integral al desempeño de cada una de las dependencias que hoy día integran la administración pública centralizada y descentralizada en el Estado, hemos considerado que la actual estructura orgánica requiere de una adecuación que permita



convertirla en una instancia transparente, a la altura de los retos, las aspiraciones y las demandas legítimas de la población zacatecana.

La estrategia establecida en el documento rector destaca la necesidad de reorientar la Administración Pública hacia dinámicas modernas y especializadas.

En el Capítulo I se establecen las bases de organización de la Administración Pública Centralizada, así como las atribuciones conferidas al Gobernador del Estado para la organización a su cargo.

El Capítulo II establece las atribuciones en común de las Dependencias, los requisitos para ser Titular de las mismas y se define la conformación de la Administración Pública Centralizada, misma que se compone de 18 Secretarías que tienen igual rango entre ellas.

En el Capítulo III se consignan las atribuciones específicas de cada una de las Dependencias de la Administración Centralizada; y el Capítulo IV señala cómo está integrada la Administración Pública Paraestatal, así como de manera enunciativa, los Organismos Públicos Descentralizados que la integran.

Por lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se constituye como la encargada de diseñar y ejecutar las políticas públicas que su propio nombre define, atendiendo la adecuada planificación, gestión y de la movilidad urbana, desarrollo de los asentamientos humanos, pueblos y ciudades del Estado, lo anterior a fin de lograr un desarrollo armónico de la organización territorial a través de la ejecución coordinada y eficaz de los programas a su cargo; así como de una política acorde con nuestra capacidad de proporcionar los servicios necesarios para que la población tenga una vida digna y productiva.

Por lo que respecta a las atribuciones que ha venido ejerciendo el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, éstas son transferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en virtud de que, además de ser la Dependencia que definirá la política pública en la materia, será el ente que concentre la totalidad de atribuciones en el ramo, como lo es Fraccionamientos Rurales. Con ello se eliminan las trabas administrativas de burocratización que frenan la ejecución de los programas sociales que aquí convergen.

La Coordinación Estatal de Planeación ejercerá la rectoría del Estado en materia de planeación, como un ente que valide los planes, programas, proyectos y acciones de las Dependencias; así como en materia de Evaluación de las políticas públicas implementadas por el poder Ejecutivo, bajo los principios de objetividad, eficiencia, publicidad y transparencia.



**N. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Esta Dependencia será la encargada de concentrar la información estadística y estratégica correspondiente a la administración de recursos del Estado, lo que nos permitirá la programación y utilización razonable y transparente de los recursos públicos de acuerdo a los planes de Desarrollo determinados.

Por otro lado, la Secretaría General de Gobierno, Dependencia encargada de conducir la política interna del Estado, contempla dentro de sus atribuciones la dirección de la política pública en materia de transporte público en la Entidad, misma que anteriormente era ejercida por la Secretaría de Seguridad Pública, quedando en ésta, las acciones en materia de tránsito y seguridad vial.

Dicha separación obedece a la necesidad apremiante de atender, de manera específica, el tema de transporte público que es de suma relevancia en nuestro Estado dado el alto índice de usuarios, así como elevar la calidad del servicio; toda vez que es responsabilidad del Estado otorgar las condiciones necesarias para el tránsito seguro de las personas.

La Secretaría de la Función Pública concentra atribuciones de coordinación del sistema de control interno y evaluación gubernamental que se enmarcan dentro del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción con la finalidad de emprender acciones que prevengan, investiguen y sancionen los actos de corrupción que puedan presentarse dentro de la Administración Pública Estatal.

Por su parte, la Secretaría de Infraestructura se erige como la Dependencia encargada de la ejecución de la Obra Pública que corresponda al Estado, llevando a cabo los programas de movilidad urbana, de construcción de caminos e infraestructura de salud. Lo anterior para hacer más eficientes y transparentes los procesos de licitación y ejecución de obras.

En esta nueva estructura administrativa presentada, se propone la creación de dos Organismos Públicos Descentralizados: el Instituto de la Juventud y el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

De manera general, estas dos Entidades se erigen como órganos especializados en sus materias y que gozarán de autonomía para la implementación de sus programas y acciones, lo que se traduce en que la atención al público será más eficiente y efectiva, además que de facilitar los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

La Organización de las Naciones Unidas señala que los principales objetivos de la descentralización son mejorar la prestación de servicios por el sector público y elevar el nivel de vida de los ciudadanos. La descentralización se ha incluido entre los requisitos necesarios para hacer frente a algunos de los desafíos que se presentan, por ejemplo,

el volumen creciente de exigencias que se plantean a los servicios públicos y las mayores expectativas del público acerca de la calidad de los servicios.



Por lo que respecta a los Institutos de Juventud y de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, serán los encargados de ejecutar las atribuciones que en la materia le eran conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de las Subsecretaría de la Juventud y la Subsecretaría para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Debido a que la población juvenil constituye un factor dinámico en el contexto social y económico del Estado, en el marco de las transformaciones de la época actual se vuelve necesario fortalecer con acciones específicas la prosperidad, bienestar y participación de los jóvenes, brindándoles información y oportunidades para fomentar la productividad encauzando su potencial en áreas como el desarrollo de tecnologías y el emprendimiento.

Por último, dado que la atención a las personas con discapacidad es un tema rezagado en la Entidad, se vuelve necesaria la creación de una Entidad que goce autonomía de gestión y patrimonio propio para que atienda de manera específica y sensible las necesidades del sector, dirigiendo sus acciones hacia la inclusión social de estas personas, otorgándoles herramientas para su desarrollo cultural, académico, productivo y social.

Con base en los resultados señalados, se emite el presente Decreto conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

I. ORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS ORDENAMIENTOS ESTATALES. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado dispone que el Gobernador del Estado es el jefe del Ejecutivo y de la Administración Pública.

Como jefe de la Administración Pública está obligado a establecer una estructura administrativa funcional, que le permita el cumplimiento eficaz de sus atribuciones, toda vez que tiene a su cargo el manejo, control y vigilancia de los recursos públicos.



En el citado contexto, la estructura administrativa del Poder Ejecutivo ha evolucionado con el transcurso de los años, toda vez que la función pública se ha hecho, cada vez, más compleja y, por ello, ha requerido de la creación de áreas especializadas en las diversas materias, con el fin de cumplir con sus atribuciones.

La evolución legislativa en la materia en nuestro estado es relativamente reciente, pues la primera Ley Orgánica fue emitida en 1962 y, a partir de ella, prácticamente en cada administración se ha aprobado una legislación para organizar la referida estructura gubernamental.

De acuerdo con ello, debemos insistir en que la función pública se ha hecho cada vez más compleja y la estructura gubernamental no sólo debe atender cuestiones técnicas y altamente especializadas, como las de carácter financiero, sino

que también debe ser capaz de solucionar los temas relacionados con la desigualdad y vulnerabilidad sociales.



Por supuesto, es un hecho evidente que la estructura administrativa ha crecido, sin embargo, tal aumento ha sido necesario para atender debidamente las situaciones referidas, además de otras exigencias de la sociedad civil.

Las leyes orgánicas que se han emitido, incluso la de la iniciativa en estudio, han tenido como objetivo eficientar el trabajo de la administración pública, a través de la división de funciones entre las distintas áreas y con la finalidad fundamental de contribuir al bien común de la sociedad zacatecana.

Conforme a lo expresado, las leyes que han estado vigentes son las siguientes:

- 1. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, 29 de diciembre de 1962, Gobernador del Estado, José Rodríguez Elías.**

En la cabeza de las dependencias públicas se encontraba el Secretario General de Gobierno, segunda figura en importancia después del Gobernador del Estado, incluso, su existencia se

encontraba prevista desde la propia Constitución del Estado, la cual establecía lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ART. 57. El Ejecutivo del Estado tendrá, para el despacho de los negocios oficiales, un Secretario que se denominará "Secretario General de Gobierno.

ART. 59. El Secretario General de Gobierno será el jefe de la Secretaría y estarán a su cargo todos los asuntos del Poder Ejecutivo del Estado.

[...]¹

Las áreas en las que se dividía la administración pública fueron las siguientes:

- Oficial Mayor de Gobierno.
- Procuraduría General de Justicia.
- Tesorería General del Estado.
- Dirección General de Gobernación.
- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- Dirección de Promoción Económica.
- Dirección de Obras Públicas.
- Dirección de Educación Pública.
- Dirección de Turismo.
- Dirección de Trabajo y Previsión Social.
- Dirección de Agricultura y Ganadería.
- Dirección de Prensa y Relaciones Públicas.
- Sanatorio Regional.

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17 de noviembre de 1944.

- Comisión Agraria Mixta.



Asimismo, existía un Consejo de Gobierno, órgano consultivo y de promoción, encabezado por el Gobernador e integrado por los titulares de las dependencias, y con la responsabilidad de proponer las iniciativas y actividades para el cumplimiento del Programa de Gobierno adoptado por el Ejecutivo.

A dicho Consejo podrían concurrir los Jefes de las Oficinas Federales, por acuerdo expreso del Gobierno Federal, o bien, porque su presencia fuera necesaria para el cumplimiento de determinados objetivos.

2. Reformas 8 de enero de 1966, Gobernador del Estado, José Rodríguez Elías.

La Ley Orgánica fue reformada para otorgar el carácter de Dirección General a las distintas direcciones.

Asimismo, se suprimió la Dirección de Turismo, cuyas funciones fueron asignadas a la Dirección General de Información, área que sustituyó a la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas.

Se creó, también, la Dirección General de Catastro y Registro Público.



N. LEY
DEL ESTADO

3. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 de enero de 1969, Gobernador del Estado, Pedro Ruiz González.

El Secretario General de Gobierno conserva el carácter de segunda figura en importancia dentro de la administración pública y continúa vigente el Consejo de Gobierno.

Se creó la Dirección de Desarrollo Económico y Social, para sustituir a la Dirección de Promoción Económica.

Se crearon dos Direcciones Generales, la de Agricultura y la de Ganadería, actividades económicas que antes se encontraban en una sola Dirección.

4. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 30 de agosto de 1969, Gobernador Pedro Ruiz González.

Permanecen vigentes las figuras del Secretario General de Gobierno como segundo en importancia dentro de la administración pública, y el Consejo de Gobierno.

Se crean las siguientes áreas: Dirección General de Prensa y Relaciones Públicas, en sustitución de la Dirección General de Información; la Dirección General de Caminos y la Dirección General de Mantenimiento y Equipo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

5. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 12 de septiembre de 1980, Gobernador del Estado, José Guadalupe Cervantes Corona.

Se crea una nueva estructura administrativa y se suprimen las figuras de Secretario General de Gobierno y el Consejo de Gobierno.

La administración pública centralizada se integró de la forma siguiente:

- a) Dirección General de Gobierno.
 - I. Departamento de Gobernación;
 - II. Departamento del Trabajo y de la Previsión Social;
 - III. Departamento de Fraccionamientos;
 - IV. Departamento de Tránsito.

- b) Dirección General de Finanzas y Tesorería.
 - I. Departamento de Ingresos;



- II. Departamento de Contabilidad y Egresos;
- III. Departamento de Catastro.

c) Dirección General de Programación y Fomento Económico.

- I. Departamento de Programación y Presupuesto;
- II. Departamento de Fomento Económico.

d) Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

- I. Departamento de Obras Públicas;
- II. Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano.

e) Dirección General de Educación y Servicios Sociales.

- I. Departamento de Asistencia Social.

f) Procuraduría General de Justicia.

- I. Sub-Procuraduría;
- II. Averiguaciones Previas;
- III. Policía Judicial;
- IV. Peritajes.

g) Dirección General de Administración.

- I. Departamento de Recursos Humanos;
- II. Departamento de Recursos Materiales;

III. Departamento de Documentación y Registro.



h) Comisión Interna de Administración y Programación.

M. LEONILDA G. JARA **DEL ESTADO** **6. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 29 de diciembre de 1984, Gobernador del Estado, José Guadalupe Cervantes Corona**

En el mismo sexenio, la estructura administrativa fue modificada para crear las Secretarías y, a partir de ese momento, tal ha sido la denominación de las áreas de primer nivel del Gobierno del Estado.

Consideramos que esta Ley es, sin duda, la que inaugura, por decirlo de alguna forma, la modernidad en la legislación de la estructura administrativa del Gobierno del Estado, pues es la primera donde se crea una dependencia responsable de vigilar, controlar y sancionar la actividad de los servidores públicos, la Secretaría de Contraloría General del Estado; en el mismo sentido, se dispone que las dependencias deberán emitir sus manuales de organización, procedimientos y servicios, además de su correspondiente reglamento interno.

La estructura administrativa establecida en la ley fue la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Finanzas.
 - Secretaría de Contraloría General del Estado.
 - Secretaría de Programación y Fomento Económico.
 - Secretaría de Planeación y Desarrollo.
 - Secretaría de Educación y Servicios Sociales.
 - Secretaría de Administración.
 - Procuraduría General de Justicia del Estado.

Finalmente, señalar la que será una constante en las sucesivas leyes orgánicas: el Secretario General de Gobierno comienza a perder relevancia dentro de la administración, lo que puede explicarse a partir de la creciente especialización de las distintas dependencias que integraban la estructura gubernamental, con la consecuencia de que cada una de ellas sería la responsable de atender los asuntos de su competencia.

7. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 11 de octubre de 1986, Gobernador del Estado, Genaro Borrego Estrada.

Dos años después, el nuevo gobierno emitió su propia ley orgánica y efectuó cambios fundamentales en la estructura gubernamental:



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Secretaría General de Gobierno.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Planeación y Contraloría.
- Secretaría de Obras Públicas.
- Secretaría de Educación y Servicios Sociales.
- Secretaría de Desarrollo Rural Integral.
- Secretaría de Industria, Turismo y Minas.
- Oficialía Mayor.
- Procuraduría General de Justicia.

8. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 3 de agosto de 1994, Gobernador del Estado, Arturo Romo Gutiérrez.

La estructura gubernamental prevista en la citada ley fue la siguiente:

- Secretaría General de Gobierno.
- Secretaría de Planeación y Finanzas.
- Secretaría de Fomento Agropecuario.



- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas.
- Secretaría de Educación y Cultura.
- Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- Oficialía Mayor.
- Procuraduría General de Justicia.

9. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 30 de diciembre de 2000, Gobernador del Estado, Ricardo Monreal Ávila.

Las dependencias que integraron la administración pública centralizada, fueron las siguientes:

- Secretaría General de Gobierno;
- Secretaría de Finanzas;
- Secretaría de Educación y Cultura;
- Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- Secretaría de Obras Públicas;
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- Secretaría de Desarrollo Económico;
- Oficialía Mayor;
- Procuraduría General de Justicia del Estado;

- Contraloría Interna; y
- Coordinación General Jurídica.



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

10. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 8 de agosto de 2012, Gobernador del Estado, Miguel Alejandro Alonso Reyes.

Es el ordenamiento legal vigente y la estructura gubernamental actual es la siguiente:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de la Función Pública;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría del Campo;
- VII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría de Infraestructura;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Secretaría de Educación;
- XI. Secretaría de Desarrollo Social:
 - a. Subsecretaría de la Juventud;
 - b. Subsecretaría de las Personas con Discapacidad;
- XII. Secretaría de las Mujeres;




- XIII. Secretaría del Zacatecano Migrante;
- XIV. Secretaría de Seguridad Pública;
- XV. Secretaría de Salud;
- XVI. Coordinación General Jurídica, y
- XVII. Procuraduría General de Justicia.

La Unidad de Planeación también forma parte de la administración pública centralizada y es la instancia responsable de apoyar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la conducción de la planeación y evaluación del desarrollo y en la integración, aprobación y seguimiento de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

En esta ley se establece expresamente que todas las dependencias tendrán la misma jerarquía, sin preeminencia entre ellas.

II. LA DIVISIÓN DE PODERES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La división de poderes es un sistema que nació de la necesidad de racionalizar el ejercicio del poder público.




Para 1690, John Locke introduce el término *límites entre los distintos poderes*, en virtud de que la división orgánica y la delimitación de facultades entre ellos constituyen el requisito fundamental del Estado Constitucional. Siendo para este autor el Poder Legislativo el espacio del consenso social del pueblo y del cual emanan las Leyes generales de un Estado.

Montesquieu fortalece el sistema de la división de Poderes con su obra “El Espíritu de las Leyes”, donde plantea la igualdad y autonomía entre poderes, así como la supremacía de la Ley y el gobierno mixto. Estos autores junto con las ideas de Rousseau, constituyeron la base de la teoría de la división de poderes y del principio de igualdad, que son la expresión de la soberanía popular desde la Revolución Francesa.

El principio de la división de poderes es esencial en un estado de derecho y constituye uno de los fundamentos históricos de lo que se ha dado en llamar estado constitucional, democrático y liberal.

La división de poderes exige la limitación del poder como requisito de la libertad y como técnica estructural de la organización del Estado, que asegura mecánicamente la limitación interna de ese poder.



Las facultades que la Constitución otorga a cada uno de los poderes nos permiten conocer su función e importancia. La división de poderes no es absoluta, la interrelación entre ellos y la forma de organizarse permite el adecuado funcionamiento del Estado. En ese sentido, destacan por sus características e importancia, las facultades de control al Poder Legislativo.

La legitimidad jurídica y política de los poderes Ejecutivo y Legislativo radica en que ambos poderes provienen de una elección popular y cada uno de ellos tiene legitimidad propia. Cada uno de los poderes es un poder en sí mismo, unipersonal en el caso del poder ejecutivo y colectivo en el caso del poder legislativo.

En México, la Constitución de 1824 consagró la forma de gobierno y la división de poderes como mecanismo de regulación y control del poder bajo la tradición constitucional norteamericana conocida como “contrapesos” “Check and Balance”, esto es, que un poder es freno y contrapeso del otro.

En nuestro país se ha desarrollado una doctrina de la división de poderes en los estudios del Constitucionalismo mexicano a raíz de la preeminencia del sistema presidencialista que tiende a

acrecentar sus facultades e influencia en todos los ámbitos del Estado.

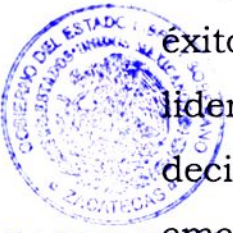


El derecho constitucional proyecta al Poder Ejecutivo como una de las columnas del poder público que ejecuta y hace cumplir las leyes, además es quien estructura las políticas públicas generales que deben ser impulsadas en la sociedad en materia social. En ese orden de ideas es quien da forma al Estado y la administración pública.

El Estado es el ente abstracto que cohesiona territorio, población, y soberanía, sobre el cual se organiza la vida de la nación y las entidades federativas. Las funciones del Estado están asociadas a la naturaleza ejecutiva y administrativa.

El Estado despliega su acción y se manifiesta a través del gobierno, el cual está compuesto por las instituciones y órganos administrativos, como unidades de ejecución y administración de las decisiones superiores.

Respecto a sus funciones concretas, los expertos en temas de administración pública y gobierno, Rod Hague y J. Harrop, han distinguido cinco funciones principales: 1) ejercer la dirección general de la política estatal; 2) supervisar la implementación de



las políticas públicas; 3) movilizar el consenso y el apoyo para el éxito de esas políticas; 4) asumir los aspectos ceremoniales del liderazgo y 5) ejercer el liderazgo en situaciones de crisis, es decir, el ejercicio de poderes efectivos en situaciones de emergencia.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La actuación del gobierno se desarrolla en la esfera ejecutivo-administrativa, debido a que es principalmente la institución que ejerce la dirección general en la misma. Ahora bien, su estructura y, por lo tanto, la forma en que se ejercen y las interrelaciones que se establecen, varían sustancialmente entre unos u otros sistemas.

La organización, conducción y aplicación de los fines del Estado los ejecuta la administración pública, esta es la que da forma al gobierno y se encarga de

Asegurar la vida en sociedad, preservar el ambiente, aplicar la legislación, sancionar la violación de la ley y crear normas jurídicas².

Lo anterior destaca la influencia de la administración pública y su estructura en los aspectos de la vida social, en la misma dinámica que esta va evolucionando y aumenta sus necesidades y demandas, las cuales son cada vez más complejas.

² Martínez Morales I. Rafael, *Derecho administrativo y burocrático*. OXFORD University Press, México 2008, pág. 3.



El desarrollo poblacional, tecnológico, cultural, económico, la movilidad social, el medio ambiente, desempleo, pobreza, servicios públicos, educación, desarrollo económico, marginación, seguridad pública, entre otros temas, obliga a una reformulación de los marcos jurídicos que regulan a las instituciones de la administración pública, a fin de actualizar su función conforme a los retos que la sociedad le impone.

En ese escenario, la administración pública da cuerpo, a las funciones del Estado a fin de profundizar la democracia participativa, el desarrollo económico, cultural y social con el objetivo de satisfacer las necesidades colectivas.

Por ello, una reforma que reorganice y reestructure la administración pública, desde su organización y funciones, es básica para mantener la viabilidad del gobierno y el Estado bajo una dinámica de evolución y transformación permanente de la sociedad. Ese es el fin del Estado, proporcionar a la sociedad la estructura necesaria para conducir su desarrollo³.

³PetersGuy B, *La política de la burocracia*. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C. FCE. México 1999, pág. 345



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Bajo ese orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículos 60 fracción II y 72, 73, 74 y 82 fracciones VII y XXI determina el carácter del Poder Ejecutivo como jefe de la administración pública y administrador de los recursos públicos, con facultades para iniciar, promulgar, publicar leyes, así como para ordenar y reglamentar lo necesario para la administración.

La iniciativa enviada por el titular del Ejecutivo del Estado, plantea un modelo de administración pública centralizada y descentralizada que redistribuye facultades de acuerdo con la función y objeto, vincula el entramado institucional de Secretarías para una comunicación permanente bajo el modelo RIG (relaciones intergubernamentales), descentraliza funciones que flexibilizan el desempeño de la administración pública, haciéndolo más eficaz y expedito, obliga a la rendición de cuentas y combate a la corrupción, transparenta el ejercicio gubernamental y hace de la función pública un ejercicio de participación ciudadana.

El nuevo modelo plantea la fórmula de la Nueva Gestión Pública, que ofrece métodos analíticos y organizativos en la aplicación de las políticas públicas que se impulsen desde la administración

gubernamental bajo la premisa de capacidad, eficiencia directiva y eficiencia económica.



En ese sentido, la iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que se propone, impulsa un modelo de gobernanza y conducción administrativa con elementos científicos, técnicos, organizativos y gerenciales imprescindibles para la Administración Pública.

Lo anterior significa la modernización y actualización de la administración pública en Zacatecas conforme a los parámetros más actuales, que dan certidumbre, gobernabilidad administrativa, pluralidad, eficacia, eficiencia y cohesión de la estructura gubernamental con la sociedad.

En consecuencia, los Legisladores que integramos esta Asamblea Popular consideramos que la nueva Ley Orgánica habrá de constituirse en un mecanismo que contribuirá no solo a reestructurar al gobierno, sino que también habrá de ser un elemento esencial en la construcción de una sociedad moderna, plural, participativa, democrática, tolerante y organizada.



III. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. Los Legisladores que integramos esta Representación Popular, consideramos apropiado realizar diversas modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo, con la finalidad de reforzar la precisión y efectividad de la nueva normatividad que regulará la Administración Pública del Estado.

Para lograr una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, quienes integramos esta Honorable Legislatura, consideramos adecuado enumerarlas y ordenarlas como se expone a continuación:

1. Modificaciones a los artículos 29 y 30, relativas a las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública.

Considerando los lineamientos que derivan de la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción y las propias reformas a nuestra Constitución Política Local, referentes al Sistema Estatal Anticorrupción, los legisladores de esta Honorable Asamblea identificamos que este nuevo Sistema Estatal le otorga mayores atribuciones de investigación y sanción a la Secretaría de la Función Pública.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

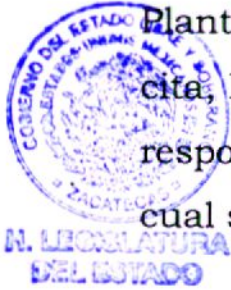
Por lo anterior, proponemos armonizar la iniciativa de Ley Orgánica, específicamente en sus artículos 29 y 30, con la finalidad de atender, de manera simultánea, las reformas a la Constitución.

En cuanto al artículo 29, donde se precisan las atribuciones de la Secretaría de Administración, proponemos que en su fracción I, se adicione la obligación de dicha dependencia de atender las normas de contratación pública emitidas por la Secretaría de la Función Pública, en razón de que la atribución de esta última, obedece a la actividad de prevención que rige el Sistema Estatal Anticorrupción.

Luego, en relación con el artículo 30, en el que se establecen las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, se propone robustecer las fracciones IX, X, XI y XIII, referentes a las facultades de investigación de la Secretaría sobre las conductas de los servidores públicos que puedan constituir actos de corrupción, así como la investigación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.




LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



Planteamos adicionar, además, en la fracción XI del artículo en cita, la posibilidad de sancionar a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que correspondan, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en la ley de la materia.

Por lo que respecta a la integración y acatamiento de las recomendaciones, acuerdos y disposiciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, planteamos que se hagan expresas en las fracciones II y XLIII del texto, con las modificaciones propuestas en el dictamen.


En la fracción VI del artículo 30 de la iniciativa, sugerimos adicionar la frase “en apoyo o sustitución de los Órganos Internos de Control”, en virtud de que las atribuciones de dichos Órganos, según lo mandata la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, es realizar evaluaciones y auditorías a las Dependencias y Entidades; sin embargo, tal atribución también le compete a la Secretaría que ejerce el control interno de la Administración Estatal, por lo que podrá llevarlas a cabo en colaboración o en sustitución de dichos órganos. Así, con la redacción propuesta, se da pauta a ambas posibilidades.



Respecto del mismo artículo 30, proponemos en la fracción I, que el sistema de control interno y evaluación gubernamental a que se refiere, se denomine *Sistema de Control y Evaluación Gubernamental*, con la finalidad de homologarlo con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Sobre la fracción II del artículo en mención, se propone que se divida en dos para que sean la III y la IV, así como adicionar, además de las ya señaladas, las atribuciones que corresponden a los números XIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXIX, para quedar un total de XLIV atribuciones para la Secretaría de la Función Pública.

Ahora bien, la fracción XIX consiste en que la Secretaría deberá aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupaciones de las Dependencias y Entidades y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas, registro que deberá compartir con la Secretaría de Administración, quien es la encargada de proponer al Gobernador la creación de las Unidades Administrativas necesarias para el funcionamiento del Gobierno del Estado.



La fracción XXX establece la posibilidad de la Secretaría de la Función Pública para designar Delegados ante las Entidades, Organos Desconcentrados y Organismos Paraestatales, así como nombrar Comisarios Públicos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La fracción XXXIII señala la atribución de la Secretaría para establecer relaciones de carácter permanente con los municipios en la implementación de sistemas, órganos de control, evaluación municipal y orientarlos sobre el manejo de los recursos que les transfieran los gobiernos federal y estatal, con el propósito de lograr el ejercicio eficiente, oportuno y honesto de dichos recursos.

A las fracciones VI y VII de la Iniciativa, ahora VIII y XI del texto que se propone, se considera añadir la figura de “arrendamiento”, con el afán de que dichas operaciones no queden fuera de la observación, investigación y fiscalización de la Secretaría.

Luego, a efecto de homologar el lenguaje legal estatal con el nacional, en la fracción XI de la iniciativa, XIV del texto legal propuesto, consideramos sustituir la palabra “inhabilitados” por “sancionados”.



Para las fracciones XIV y XXV de la Iniciativa, XVII y XXXVIII del texto que propuso el colegiado dictaminador, se propone agregar las Entidades, a efecto de que ellas también estén coordinadas y asesoradas por la Secretaría de la Función Pública, como el caso de las Dependencias.

De la fracción XVIII de la iniciativa, XXXIV del texto propuesto, se considera necesario sustituir el término “inmediatamente” por “periódicamente”, para evitar ambigüedades en el ejercicio de dicha atribución. Cabe señalar que el periodo para rendir los informes a los que se refiere esa fracción, deberá ser definido por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que emita la Legislatura local.

En la fracción XIX de la iniciativa, XXV del texto propuesto, se elimina la obligación de coordinarse con la Secretaría de Administración, toda vez que esta última, en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado y los Municipios de Zacatecas, no cuenta con atribuciones para llevar a cabo la coordinación propuesta.



Consideramos en la fracción XX de la iniciativa, XXVIII de la redacción final propuesta, agregar a los Comisarios Públicos en la redacción de la misma, con la finalidad de que no queden fuera de observación y orientación de la Secretaría.

La fracción XXXV obliga a la Secretaría a integrar el Registro de Particulares sancionados en materia de licitaciones y contratos, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, en virtud de la posibilidad de sanción a los particulares que incurran en conductas calificadas de corrupción.

En materia de transparencia, la Comisión de dictamen propuso adicionar la fracción XXXVI, para que la Dependencia pueda suscribir con la Federación, con otras entidades federativas y con los ayuntamientos del Estado, convenios de colaboración y coordinación en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Se propone adicionar la fracción XXXVII, en la cual se reconoce el modelo de Gobierno Abierto en el Estado de Zacatecas y se constituye la Secretaría de la Función Pública como la encargada de definir la política de Gobierno Abierto para las Dependencias y Entidades.

Se adiciona la fracción XXXIX con la finalidad de incluir a los ciudadanos en las actividades de vigilancia y fiscalización de las Dependencias y Entidades.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado que el Sistema Estatal Anticorrupción, más que tener un espíritu sancionador, también implica una labor de prevención de conductas constitutivas de hechos de corrupción, esta Comisión propone adicionar las fracciones, XXII, XXIII, XLII y XLIII, con la intención de que sea la misma Secretaría de la Función Pública la encargada de establecer las bases, normas, procedimientos técnicos, criterios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa, de conformidad con el modelo nacional.

2. Modificaciones al artículo 31, referente a las atribuciones de la Secretaría de Economía. Por lo que se refiere al artículo 31 de la iniciativa, debemos tomar en cuenta que Zacatecas es una tierra de oportunidades, en donde sectores como la minería, industria manufacturera, comercio, servicios y agroindustria, juegan un papel de suma importancia para la economía zacatecana.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018




H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El sector minero, aunque se encuentra bastante desarrollado y con un gran enfoque en detonar el crecimiento, la capacitación, así como la proveeduría de las empresas contratistas de este sector, no se han logrado consolidar en cuanto a los procesos de encadenamiento económico, por lo que es objetivo primordial, sentar las bases jurídicas para lograr un mejor desarrollo y crecimiento.

Es necesario fortalecer muchos otros rubros de la economía, como la industria manufacturera, comercio, servicios y agroindustrias, en donde existen las condiciones para ser más competitivos, por lo que el Estado debe promover el financiamiento, la capacitación y la mejora de procesos productivos para alcanzar esa competitividad.

De igual forma, se debe propiciar un acercamiento con las universidades públicas y privadas del Estado, conocer sus necesidades y, en las ramas de la minería, industria, comercio, servicios y agroindustria, redireccionar sus programas educativos para que los egresados cuenten con mayores conocimientos, capacidades y herramientas que propicien un beneficio para la economía local.



Asimismo, se deben priorizar acciones para vincular estrechamente a los empresarios locales con la empresa local, nacional y extranjera, brindando un espacio en donde los emprendedores y empresas tengan la oportunidad de ampliar sus redes de aliados estratégicos, proveedores y servicios, así como vincular a las empresas locales con los organismos e instituciones de ciencia y tecnología.

Corresponde a la Secretaría de Economía impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y macro empresas en el Estado, para lo cual se deberán apoyar proyectos productivos y proyectos de encadenamiento en todas las actividades económicas del Estado.

Entre los objetivos de los programas que promueve el Servicio Nacional de Empleo en el Estado, se encuentra promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal, ya sea autoempleo (negocio o emprendimiento) o empleo por terceros.


También está incluido promover la igualdad y la inclusión laboral a través del impulso de la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en el ámbito laboral a los grupos en



situación de vulnerabilidad, e instrumentar estrategias para la atención integral de los jornaleros agrícolas y sus familias mediante la vinculación de la oferta y demanda del sector agrícola. Lo anterior, en coordinación con otras dependencias gubernamentales que instrumentan mecanismos orientados a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población que habita en zonas rurales y urbanas.

Derivado de lo anterior, se propone, en las fracciones III, IV, IX, XI, XII, XVIII, XXI, XXVII y XXVIII, la modificación del texto propuesto, en virtud de que debe considerarse a los artesanos como parte del sector empresarial del Estado, de lo contrario, estaríamos marginando y limitando sus expectativas a las expresamente dadas por la propia Ley Orgánica. Así, debe entenderse que, al ser los artesanos, parte de la generalidad de empresarios del Estado, gozan del mismo trato y oportunidades.


En cuanto a la fracción VIII, únicamente sugerimos quitar del texto de la atribución la figura de Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en virtud de que se trata de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía que deriva de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y que, por lo tanto, es incorrecto desde el punto de vista de técnica legislativa, abordarlo en la Ley Orgánica.



Por lo que respecta a la fracción XIX, consideramos necesario concebir un enfoque específico hacia la agroindustria, pues se trata de un elemento de la economía local que goza de posibilidades de crecimiento, pero que no se encuentra, actualmente, en los pilares del desarrollo del Estado.

Por ello, proponemos que en la Ley Orgánica se otorgue el enfoque en el que habrán de funcionar los planes y programas de la Secretaría de Economía, mismos que no han de confundirse con las atribuciones de la Secretaría del Campo, pues ésta tiene como enfoque principal el desarrollo de una política general del campo zacatecano, mientras que la visión de la Secretaría de Economía, es el crecimiento exponencial del mercado agroindustrial.

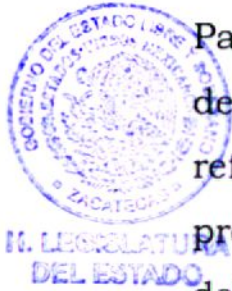
Se propone también la modificación de la fracción XXV, en virtud del enfoque que deberá tener la Secretaría de Economía, respecto del financiamiento para proyectos productivos, pues más que ser programas proteccionistas del financiamiento, la Secretaría funcionará como un ente facilitador y validador de los proyectos que habrán de participar para ser financiados, ya que deberán cumplir con la viabilidad requerida para que el financiamiento público sea efectivo en la vida económica del Estado.



En cuanto a la fracción XVIII, consideramos pertinente dotar a la Secretaría de Economía de una atribución que implica encadenamiento en los procesos productivos, pues la facultad para generar vínculos entre las empresas del Estado con la finalidad de que, entre ellas, se logren procesos articulados de crecimiento.

Por último, lo que respecta a las atribuciones contenidas en las fracciones XV y XXVI del artículo en cita, este órgano representativo propone facilitar el lenguaje utilizado, esto para evitar exclusiones y ambigüedades en su aplicación.

3. Modificaciones al artículo 35, relativas a las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social. Por lo que respecta al artículo 35 de la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, donde se establecen las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, se propone en la fracción I que el Sistema Estatal de Desarrollo Social sea el cuerpo encargado de dirigir la política de desarrollo social de la entidad, el cual estará conformado por un conjunto de Dependencias y Entidades que trabajan directa o indirectamente en pro de dicho desarrollo.



Para el Sistema es prioridad la labor de planeación, en la que descansan todos los objetivos y metas que se fija el Estado para reflejar los resultados a su gente. Así, la planeación de los proyectos, obras y programas de desarrollo social del Estado deberán estar enfocados en erradicar la vulnerabilidad, pobreza y marginación de todas las personas o grupos sociales, por lo que es indispensable que tales principios estén establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública, para que todas las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, sean ejercidas con tal base.

En la fracción V del artículo en comento, quienes integramos esta Asamblea Popular, consideramos incluir a los Municipios dentro de las instancias de coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo que refiere a la fracción X, planteamos que sea atribución de la Secretaría de Desarrollo Social, identificar empresas que generen empleo con enfoque social, mismas que habrán de ser remitidas, mediante reporte, a la Secretaría de Economía.

Lo anterior, es de proponerse para que no exista duplicidad de atribuciones entre las Secretarías, pero que ello no implique que los estudios, observaciones y proyectos de Desarrollo Social,



sean omitidas o no ejecutadas, sino que dicha información se remita a la Dependencia que tenga atribuciones para llevarlas a cabo.

Sugerimos también la modificación de la fracción XIV, con la finalidad de respetar la autonomía municipal de los Consejos de Desarrollo Económico, toda vez que la iniciativa implicaba una probable intromisión en sus propios planes y programas.

Consideramos necesario que la Secretaría de Desarrollo Social contemple, dentro de sus planes y programas de ejecución, como prioridad, la atención a zonas urbanas marginadas, con la finalidad de mejorar sus condiciones sociales. Los Legisladores que integramos esta Asamblea Representativa, estamos convencidos de que lo anterior debe quedar establecido de manera expresa, puesto que, por mucho tiempo, el desarrollo social se ha enfocado exclusivamente a comunidades rurales, aunque las zonas urbanas tengan iguales o mayores índices de pobreza y marginación.

Por último, proponemos adicionar la fracción XX, en la que se establezca la posibilidad de la Secretaría de Desarrollo Social de promover la ejecución de obras de infraestructura social básica que determine en sus planes y programas, y que, como se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

indica, tengan como fin erradicar la pobreza, marginación y vulnerabilidad de la población, por lo que deberá remitir sus solicitudes y promociones a las Dependencias que cuentan con atribuciones de ejecución de obra, como lo son la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Además de lo anterior, esta Representación Legislativa propone que la Secretaría de Desarrollo Social esté pendiente de las expresiones emanadas de la ciudadanía para la implementación y operación de sus programas y proyectos, además de incluir estratégicamente a todos los sectores sociales y diversas instituciones tanto públicas como privadas.

4. Modificaciones al artículo 37. Por lo que toca a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, específicamente en la fracción XIV del artículo 37 de la iniciativa en comento, proponemos adicionar a las posibilidades de coordinación de las dependencias, los sectores social y privado, además de sustituir la frase final de la atribución “en materia de regularización”, por “en las materias que le competan a la Secretaría”, lo anterior, en virtud de que la redacción de la iniciativa acota la posibilidad de celebrar convenios de coordinación a una sola de las materias que



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

5. Modificaciones al artículo 38. Este Órgano Colegiado considera oportuno modificar el artículo 38, referente a las atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, específicamente su fracción LX, en virtud de que la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, por lo tanto, es incorrecto, desde el punto de vista de técnica legislativa, abordarlo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Así, se mantiene la atribución de prevenir, investigar, perseguir y sancionar las faltas y omisiones a las leyes ambientales dentro de la jurisdicción estatal, únicamente se suprime del texto la frase “A través de la Procuraduría Ambiental”.

6. Modificaciones al artículo 40, referente a las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres. En cuanto a este precepto, proponemos modificar el lenguaje de género, ya que la igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno, tenemos los mismos

derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este tenor, sugerimos la modificación de las fracciones I, en sus incisos c), d) y g); III, VII y XIII, en las cuales se sustituyen los términos “paridad” y “equidad” por “igualdad”.

Por otro lado, las fracciones I, inciso h) y VII, son modificadas para sustituir la frase “derechos de las mujeres” por “derechos humanos de las mujeres”.

En la misma fracción I, inciso e), se modifica el término “Salud” de las mujeres, por “salud integral” de las mujeres, a efecto de que la Secretaría esté en aptitud de generar programas, claramente, integrales.

Tocante a la fracción I, inciso i), fracción II, VIII, y XI, aunque prevalece el sentido de las atribuciones, se mejora la redacción para evitar ambigüedades en la interpretación de la norma.

Esta Honorable Legislatura propone la ampliación de la atribución contenida en la fracción IX, agregando a la Secretaría la posibilidad de implementar mecanismos de seguimiento para garantizar la ejecución de los proyectos con perspectiva de




derechos humanos e igualdad de género, con la finalidad de que no únicamente genere y ejecute las políticas públicas, planes y programas en su materia, sino que además tenga la posibilidad de establecer acciones de seguimiento y, por ende, genere indicadores para mejorar sus acciones.

Se adiciona una atribución en la fracción X, recorriéndose las siguientes en su orden, en la que se pretende que la Secretaría de las Mujeres coadyuve con la Coordinación Estatal de Planeación del Estado, para garantizar que la política transversal de derechos humanos de las mujeres, impacte en una planeación con perspectiva de género en todas las instancias de la administración pública estatal.

Por último, los diputados integrantes de esta Representación Popular, proponemos agregar a la fracción XX, que en la iniciativa corresponde a la fracción XIX, la palabra “Crear”, puesto que la frase “Mantener actualizado”, implica la existencia previa del Sistema de Registro y Seguimiento de las Acciones que en el Estado se realizan a favor de las Mujeres, lo cual no es así.

7. Modificaciones referentes a atribuciones de la Coordinación General Jurídica.



En el artículo 42, fracción XVIII de la iniciativa remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado, se señala a la Coordinación General Jurídica como la encargada de procurar el buen funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas. Sin embargo, dada la reciente aprobación, por parte del Constituyente Ordinario, de las reformas al artículo 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se contempla que la Justicia Laboral pasa a formar parte de las atribuciones del Poder Judicial de la Federación, este Parlamento Representativo propone que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se mantenga en la Secretaría General de Gobierno hasta en tanto entre en vigor la reforma constitucional que se comenta.

Respecto a la Coordinación General Jurídica, quienes integramos esta Asamblea Legislativa, proponemos que se adicione una fracción XXVII, con la finalidad de que esta Dependencia ejerza la representación y consejería jurídica de Gobierno del Estado de Zacatecas, atribución que hasta ahora, desempeña la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos del artículo 89 de la Constitución Política de Estado.



8. Reservas. En sesión ordinaria del Pleno de fecha 10 de noviembre del presente año, la Diputada Patricia Mayela Hernández Vaca y el Diputado Le Roy Barragán Ocampo, en la etapa de discusión en lo particular, presentaron reservas a diversas disposiciones, mismas que fueron aprobadas en los términos propuestos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en nombre del Pueblo, se

DECRETA

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal del Estado de Zacatecas.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Gobernador. Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Dependencias. Secretarías y Coordinaciones que conforman la Administración Pública Centralizada;

Entidades. Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal;

Secretarios. Titulares de las Dependencias.

Artículo 4. En el ejercicio de sus atribuciones, el Gobernador se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Artículo 5. El Gobernador podrá salir del territorio del Estado, sin permiso de la Legislatura Local o su Comisión Permanente, por un plazo que no exceda de quince días.



Si la salida excediere de siete días consecutivos, pero no de quince, se encargará del despacho el Secretario General de Gobierno.

Artículo 6. El despacho del Gobernador contará con una Jefatura de Oficina y las demás unidades de apoyo técnico y estructura que él determine, que operarán de acuerdo a la normatividad que para tal efecto expida. Asimismo, podrá crear oficinas de representación fuera del territorio del Estado.

Artículo 7. El Gobernador podrá convocar a los Secretarios y funcionarios de la Administración Pública Estatal, directamente o a través del Jefe de Oficina, con el fin de definir y evaluar la política pública del Gobierno Estatal en asuntos prioritarios o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades.

Artículo 8. El Gobernador expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones que establezcan la estructura orgánica y regulen el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con esta Ley.



Sólo mediante reforma al reglamento interior respectivo, se podrá modificar la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 9. Los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador, deberán, para su validez y observancia constitucionales, ser refrendados por el Secretario General y el Titular del ramo al que el asunto corresponda. Cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Dependencias, deberán ser refrendados por los Titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o los decretos expedidos por la Legislatura del Estado, sólo se requerirá el refrendo del Secretario General de Gobierno.

Artículo 10. Deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, todos los documentos jurídicos que, en ejercicio de sus facultades, expidan los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 11. El Gobernador acudirá o designará al servidor público que deba comparecer ante el pleno de la Legislatura del Estado o sus Comisiones, cuando se tuviera que informar sobre

las iniciativas de ley que presente o cuando, a solicitud de la propia Legislatura, tenga que informar sobre la situación que guarde algún asunto.



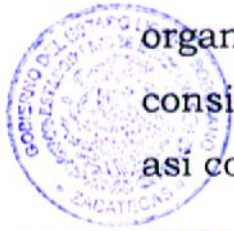
EL LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 12. El Gobernador podrá celebrar convenios y contratos en cualquier materia que involucre a la Administración Pública; asimismo autorizará a los Secretarios para que, en ejercicio de sus atribuciones, los celebren, con excepción de los relacionados con créditos y empréstitos en los que intervendrá solamente la Secretaría de Finanzas.

Todos los convenios y contratos deberán remitirse para su revisión y validez a la Coordinación General Jurídica.

Artículo 13. El Gobernador podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con los otros Poderes, otros Estados y los Municipios de la Entidad, la prestación de servicios públicos, ejecución de obras y cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Artículo 14. El Gobernador, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:



I. Crear, suprimir o transferir unidades administrativas y organismos desconcentrados que requieran las Dependencias, considerando la disponibilidad y restricciones presupuestarias, así como asignarles las funciones que considere convenientes;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las leyes del Estado;

III. Delegar en servidores públicos subalternos, a través de acuerdo, las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, en esta ley y demás legislación de la Entidad que no le estén determinadas como exclusivas;

IV. Proveer y fomentar la coordinación de políticas públicas que emerjan del Plan Estatal de Desarrollo, planes, programas y acciones de las Dependencias y Entidades, integrando gabinetes, comisiones intersecretariales, agrupación de entidades paraestatales por sectores definidos y acordar la coordinación con la Federación y los Municipios;

V. Ordenar la realización de auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias y Entidades;



VI. Acordar la coordinación de Dependencias y Entidades con la Administración Pública Federal y los Ayuntamientos del Estado;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

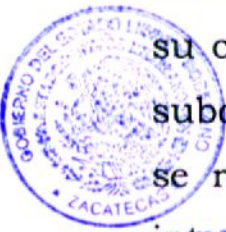
VII. Resolver, por conducto del Secretario General de Gobierno, las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las Dependencias y asignarles, en casos extraordinarios, la responsabilidad sobre asuntos específicos; y

VIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y las diversas leyes del Estado.

Artículo 15. En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control, cuya actuación se registrará bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 16. Todas las Dependencias tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.



Artículo 17. Los Secretarios, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de los subsecretarios, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás funcionarios que se requiera, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interior, en el que se determinará la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 18. Para ser titular de las Dependencias a que se refiere esta Ley se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener, cuando menos, 25 años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con estudios académicos afines a las atribuciones que le correspondan;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. No ser ministro de ningún culto religioso.




LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 19. Los titulares de las Dependencias, en el ejercicio de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia, la investigación o aquéllos que, por estar relacionados con sus funciones, sean autorizados por el Gobernador.

Artículo 20. En los juicios de amparo, el Gobernador será representado por el Titular de la Coordinación General Jurídica. Los recursos administrativos promovidos por actos de los Secretarios, serán resueltos dentro del ámbito de su Dependencia en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 21. Los Secretarios conducirán sus actividades de manera programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos, establezca el Plan Estatal de Desarrollo.

Los Secretarios estarán obligados a coordinarse y proporcionarse la información necesaria entre sí cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

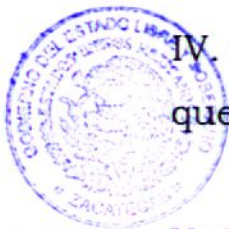


Artículo 22. Cada Dependencia podrá formular iniciativas de ley, proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones administrativas de su competencia y remitirlos al Gobernador, a través de la Coordinación General Jurídica, cuando menos un mes antes de su publicación o de su presentación ante la Legislatura del Estado, según sea el caso.

Artículo 23. Cada Dependencia expedirá y mantendrá actualizados los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público.

Artículo 24. Además de las anteriores, las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Coordinar la política gubernamental y ejercer sus atribuciones, en los términos dispuestos en esta Ley, la legislación aplicable y el reglamento interior respectivo;
- II. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos y remitirlo a la Coordinación Estatal de Planeación para su validación;
- III. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos de la Dependencia o Entidad a su cargo;



IV. Certificar y, en su caso, expedir copias de los documentos que se encuentren en los archivos de su Dependencia;

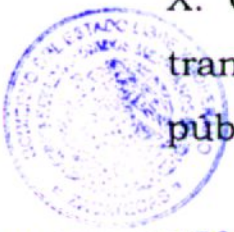
EL LEGISLADOR NOMBRAR Y REMOVER, POR ACUERDO DELEGATORIO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO;

VI. Realizar las manifestaciones de impacto regulatorio de los trámites y servicios que se presten en la Dependencia a su cargo y someterlos al estudio y dictamen de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los diferentes Órganos de Gobierno que instruyan otros ordenamientos legales;

VIII. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación Estatal de Planeación el Programa Operativo Anual de su Dependencia;

IX. Realizar acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción para el mejor seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal; y



X. Conducirse bajo los principios de honestidad, austeridad, transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia en el servicio público.

Artículo 25. Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Administración;
- V. Secretaría de la Función Pública;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Secretaría de Infraestructura;
- IX. Secretaría de Educación;
- X. Secretaría de Desarrollo Social;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- XIII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XIV. Secretaría del Campo;
- XV. Secretaría de las Mujeres;
- XVI. Secretaría de Migración;

- XVII. Coordinación General Jurídica, y
XVIII. Coordinación Estatal de Planeación.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 26. La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo político y contribuir al fortalecimiento de las instituciones policiales;
- II. Conducir la política interior, de conformidad con lo que disponga el Gobernador;
- III. Firmar en ausencia del Gobernador los informes y escritos que deban presentarse ante los Tribunales Federales y Locales, así como otras dependencias que lo requieran;
- IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con los Ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad; así como con la Federación y los Estados en los

asuntos que específicamente le sean encomendadas por el
Gobernador;



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

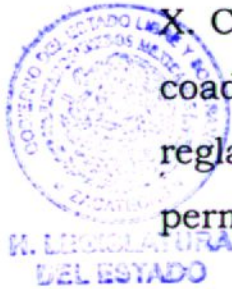
V. Prestar a los Tribunales y a las autoridades del Poder Judicial del Estado, el auxilio que se requiera para la pronta y expedita administración de justicia;

VI. Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, en sus gestiones ante las Dependencias y Entidades y proporcionarles asistencia técnica para que asuman sus funciones;

VII. Vigilar y controlar la demarcación y conservación de los límites del Estado y municipios;

VIII. Establecer los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia;

IX. Ser el conducto, conjuntamente con la Coordinación General Jurídica, para presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de las leyes y decretos que formule el Gobernador;



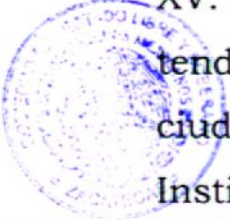
X. Coordinarse con las autoridades federales y municipales para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de culto religioso; loterías, rifas y juegos permitidos; detonantes y pirotecnia;

XI. Coordinar y promover las actividades de radio y televisión, cinematografía e industria editorial y vigilar en coordinación con el Gobierno Federal que la utilización de estos medios se ajuste a los preceptos constitucionales y a las leyes respectivas;

XII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado y vigilar la observancia de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

XIII. Coordinar las actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIV. Organizar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de dichas corporaciones;



XV. Organizar la capacitación de los cuerpos policiales tendientes a su profesionalización; así como orientar a la ciudadanía en materia de prevención en conjunto con el Instituto de Formación Profesional;

P. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XVI. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, los programas de prevención del delito;

XVII. Organizar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, un programa de atención a víctimas del delito, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;

XVIII. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil;

XIX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren;

XX. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras Dependencias;



XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

XXII. Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado;

XXIII. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV. Proponer y dirigir la política pública y programas en materia de transporte público;

XXV. Coordinar con los concesionarios y permisionarios la elaboración de programas que tiendan a mejorar el desarrollo del transporte público en la Entidad;

XXVI. Proponer al Gobernador los dictámenes de procedencia, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXVII. Instruir el procedimiento para otorgar concesiones en materia de transporte público;

XXVIII. Proponer al Gobernador los acuerdos administrativos para la suspensión y revocación de las concesiones;

XXIX. Vigilar el correcto funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.

Artículo 27. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política fiscal y de deuda pública, conforme a las disposiciones legales aplicables;

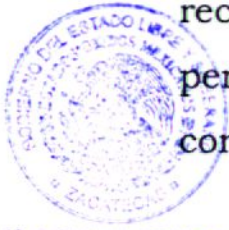


II. Aplicar la política fiscal y de deuda pública del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales vigentes, así como los convenios celebrados por el Estado con la Federación y los Ayuntamientos;

III. Ejercer las atribuciones fiscales derivadas de los convenios que en esta materia celebre el Poder Ejecutivo del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con los gobiernos municipales, con otras autoridades dotadas de facultades recaudatorias y con organismos públicos y privados;

IV. Asesorar a las Dependencias y Entidades, a los municipios y a los particulares que lo soliciten, en la interpretación y aplicación de las leyes fiscales del Estado y con respecto a las autorizaciones previstas en tales disposiciones; así como realizar una labor permanente de difusión, orientación y asistencia al contribuyente sobre las disposiciones fiscales para impulsar su adecuado cumplimiento;

V. Recaudar, registrar y administrar los recursos que correspondan al Estado por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, e indemnizaciones; así como a los provenientes de participaciones y aportaciones federales, o transferencias y reasignación de



recursos; y en general, los demás ingresos que tenga derecho a percibir el mismo, en los términos de las leyes aplicables y los convenios celebrados;

LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI. Proyectar y calcular los ingresos públicos del Estado, de conformidad con la demanda del gasto público, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Estatal, así como elaborar y presentar a consideración del Gobernador, el anteproyecto de la Ley de Ingresos;

VII. Establecer y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes del Estado;

VIII. Expedir, registrar y canjear las placas de circulación vehicular en el Estado, así como establecer y mantener actualizado el padrón vehicular en coordinación con las autoridades de tránsito y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren;

IX. Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas;



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- X. Proponer, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, al Gobernador la cancelación de créditos fiscales y de cuentas que se estimen incobrables a cargo de contribuyentes o deudores; e instrumentar los procedimientos respectivos para el registro, acreditación y contabilización correspondiente;
- XI. Proponer al Gobernador los proyectos de lineamientos, criterios, mecanismos, montos globales y requisitos para el otorgamiento de subsidios, estímulos e incentivos fiscales a municipios, Entidades o particulares, e intervenir en su otorgamiento para que se cumplan debidamente las disposiciones aprobadas;
- XII. Diseñar, implementar y actualizar permanentemente un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública del Estado, asesorando y apoyando a las Dependencias y Entidades en la integración de sus programas específicos, que permitan formular el Programa Anual de Gasto Público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los que se deberán incluir las obligaciones multianuales derivadas de los contratos que tengan celebrados en las mismas y presentarlos a consideración del Gobernador;



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIII. Estructurar y calendarizar, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, los egresos de cada una de las Dependencias y Entidades, haciéndolos compatibles con las necesidades y políticas del desarrollo del Estado;

XIV. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, a la que corresponde intervenir en la atención y resolución de asuntos relativos al gasto público, su financiamiento, deuda pública en general, sobre la administración de la hacienda pública, con el objeto de establecer políticas y lineamientos de carácter general que permitan hacer más eficiente la gestión financiera a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades;

XV. Analizar y autorizar, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, las modificaciones y transferencias al presupuesto de las Dependencias y Entidades; además de las ampliaciones presupuestales que procedan conforme a la normatividad emitida al respecto;

XVI. Definir y comunicar a las Dependencias y Entidades, en coordinación con las Secretarías de Administración y de la Función Pública, los criterios y normas para el ejercicio de presupuesto aprobado;



XVII. Llevar a cabo el control presupuestal en el que cada titular de las Dependencias y Entidades será responsable del gasto público que le corresponda;

XVIII. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado con la periodicidad que establezcan las disposiciones legales aplicables;

XIX. Llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la Administración Pública Estatal, con excepción de los organismos dotados de autonomía, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XX. Participar en el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, en los términos de la legislación y reglamentación de la materia, con el fin de transparentar y armonizar la información pública financiera;

XXI. Integrar la Cuenta Pública del Estado y elaborar los estados financieros relativos a la Hacienda Pública Estatal en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentarlos al Gobernador;



XXII. Elaborar y presentar la Glosa Preventiva de los Ingresos y Egresos del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal inmediato anterior al año que se trate y establecer la coordinación que corresponda con la Auditoría Superior del Estado y las Comisiones competentes de la Legislatura del Estado;

XXIII. Vigilar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, garanticen su manejo en términos de ley;

XXIV. Emitir las normas y lineamientos para el manejo de fondos y valores de las Dependencias y Entidades, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;

XXV. Fungir como fideicomitente de la Administración Pública Estatal en los fideicomisos constituidos por el Gobernador, excepto en los fideicomisos traslativos de dominio de bienes inmuebles;



XXVI. Intervenir en todas las operaciones en que el Estado, los Municipios y las Entidades hagan uso del crédito público, así como llevar el registro y control de la deuda pública estatal y municipal; y ejercer las facultades que le confiere en esta materia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando periódicamente al Gobernador de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XXVII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, requerimientos de información y documentación, así como los actos que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración o coordinación celebrados por el Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados;

XXVIII. Ejercer las facultades conferidas al Estado mediante la suscripción de convenios de coordinación administrativa en materia fiscal federal, que se celebren con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los contribuyentes que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado;



XXIX. Determinar y liquidar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios correspondientes e imponer las multas o sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales y ejercer, cuando así proceda, la facultad de condonación de multas, accesorios y aprovechamientos, así como para autorizar prórrogas y solicitudes para el pago en parcialidades de créditos fiscales conforme a la legislación de la materia;

XXX. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;

XXXI. Formular denuncias o querellas por la comisión de delitos fiscales;

XXXII. Intervenir en toda controversia, procedimiento o juicio de carácter fiscal que se promueva ante cualquier tribunal o autoridad en contra del fisco estatal o cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado, incluso el juicio de amparo;

XXXIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

XXXIV. Organizar, administrar y controlar el catastro de inmuebles propiedad del Estado;


XXXV. Organizar, administrar y mantener actualizado el catastro del Estado, de acuerdo con los convenios que se celebren con los municipios;

XXXVI. Organizar y controlar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con las leyes aplicables;

XXXVII. Fijar los montos de los estímulos fiscales para el establecimiento de empresas en coordinación con las dependencias a las que les corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXXVIII. Suscribir títulos de crédito con cargo a la Hacienda Pública Estatal en los casos que prevengan las leyes respectivas;

XXXIX. Fijar los lineamientos bajo los cuales los ejecutores del gasto público, deberán preparar y remitir la información necesaria para elaborar los informes a que se encuentra obligado el Gobernador e integrar el documento respectivo;



XL. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad y evaluación del gasto público;


XLII. Autorizar presupuestalmente las estructuras orgánicas y ocupacionales de las Dependencias y Entidades y sus modificaciones, así como contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XLIII. Participar en la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, en los términos que le señala la legislación y reglamentación aplicables;

XLIV. Realizar el procedimiento de requerimiento de pago a las compañías afianzadoras, derivado de las obligaciones por parte de los particulares para con el Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes y las que le encargue el Gobernador.

Artículo 28. Le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública las atribuciones siguientes:

- 
- I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política de seguridad pública del Estado sobre la base de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública;
- II. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, la política de prevención del delito en el Estado;
- III. Elaborar en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Seguridad Pública, en concordancia con el Programa Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas aplicables;
- IV. Proponer al Gobernador los programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado;
- V. Desarrollar acciones de prevención de conductas delictivas con la participación de las Dependencias y Entidades estatales, los gobiernos municipales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general;



VI. Asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial en jurisdicción estatal;

VII. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en la coordinación del Sistema Estatal de Protección Civil;

VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada establecidas o que presten sus servicios en el territorio del Estado y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

IX. Elaborar y difundir, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, estudios multidisciplinarios así como las estadísticas sobre el fenómeno delictivo, que sirvan de sustento en el diseño de las políticas de la materia;

X. Atender, de manera expedita, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de las atribuciones de los elementos policiales y personal de seguridad pública;

XI. Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales en materia de armas de fuego, explosivos y pirotecnia, en los términos de la legislación aplicable;



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO

XII. Diseñar las bases de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública en la Entidad;

XIII. Apoyar a los municipios del Estado en la preservación de la seguridad pública;


XIV. Vigilar las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

XV. Organizar y ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva;

XVI. Proponer al Gobernador, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de prevenir y combatir la delincuencia;

XVII. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de infractores de la ley, así como administrar los Centros de Reinserción Social del Estado;

XVIII. Dar el trámite que corresponda, en la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, así como la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones;



XIX. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil y ejecutar los programas de reinserción a la familia y la comunidad; y

XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

Artículo 29. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política de organización y administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, prestación de servicios y patrimonio inmobiliario del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las normas, lineamientos, o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública;

II. Organizar, administrar y custodiar el Archivo General del Estado;

III. Impulsar la actualización del marco normativo en materia de archivos;



IV. Participar en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades;

V. Planear y, en su caso, ejecutar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Estatal y presidir los procedimientos de contratación en los concursos respectivos;


VI. Definir, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública, los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado;

VII. Normar las actividades de recursos humanos y materiales en las coordinaciones administrativas de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como asesorar y apoyar el desempeño de las áreas administrativas de las entidades paraestatales;

VIII. Asesorar y apoyar a las coordinaciones administrativas de las Dependencias y Entidades en la formulación de sus Anteproyectos Operativos Anuales en materia de administración de recursos humanos, materiales y de servicios;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



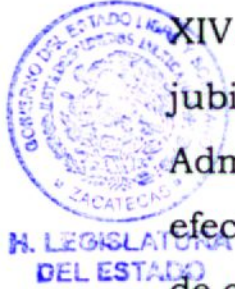
IX. Proponer, conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública, al Gobernador, la creación de nuevas unidades administrativas en las Dependencias y Entidades;

X. Resolver los conflictos administrativos cuyo conocimiento le corresponda de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Gobierno del Estado con sus trabajadores y conducir las relaciones con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;

XII. Dar trámite a los requerimientos de personal de las Dependencias;

XIII. Dar trámite preferente a las solicitudes de trabajo presentadas por personas con alguna discapacidad física procurando que las fases de selección, capacitación y ubicación estén de acuerdo con sus habilidades;




XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Intervenir, ante las instituciones respectivas, en lo relativo a las prestaciones médicas, seguros y servicios sociales que correspondan al personal del Gobierno del Estado.

XVI. Organizar, controlar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Gobierno del Estado y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Proponer al Gobernador, para su aprobación y publicación, las Condiciones Generales del Servicio de la Administración Pública Estatal, conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como difundir y vigilar su cumplimiento entre los servidores públicos estatales;

XVIII. Ejecutar los acuerdos de los Secretarios, relativos a la imposición, reducción y revocación de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores de la



Administración Pública Estatal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Estado, sin perjuicio de las que compete imponer a la Secretaría de la Función Pública;

H. LEGISLATURA DEL ESTADO XIX. Proveer a las Dependencias los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, con apego a las políticas y procedimientos que se emita, verificando en todo caso no exceder las partidas presupuestales aprobadas;

XX. Inventariar y verificar semestralmente, el estado físico de los bienes resguardados por las dependencias de la administración pública estatal y dar cuenta de su resultado al Gobernador;

XXI. Administrar los almacenes del Estado y mantener actualizados sus inventarios;

XXII. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, cuidando su mantenimiento y conservación;

XXIII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, previo acuerdo con el Gobernador, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias; así como ejercer

el derecho de reversión con la intervención de la Coordinación General Jurídica.



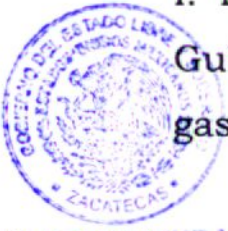
En tratándose de programas de vivienda, ordenamiento territorial y regularización de tierras en los que intervenga el Gobierno del Estado o cualquiera de sus Entidades, será la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial quien expida las escrituras privadas de propiedad que deriven de aquéllos;

XXIV. Administrar y operar los Talleres Gráficos del Estado y coordinar, conjuntamente con las Dependencias y Entidades interesadas, la edición de publicaciones oficiales;

XXV. Coadyuvar y, en su caso, realizar la logística de los eventos oficiales y especiales del Gobernador; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:



I. Establecer y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental; fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos;

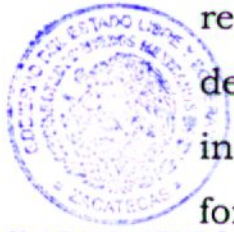
II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de las Dependencias y Entidades.

Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Coordinar conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y Administración la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos;

IV. Validar los indicadores de gestión y de desempeño del Sistema Estatal de Evaluación;

V. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y




H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

VI. Realizar auditorías y evaluaciones a las Dependencias y Entidades, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en apoyo o sustitución de los Órganos Internos de Control;

VII. Fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o los municipios, cuando así lo establezcan las disposiciones legales, convenios o acuerdos correspondientes;

VIII. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, obra pública, prestación de servicios y subastas de bienes muebles, con independencia del mecanismo de asignación de contratos utilizado;



IX. Atender y dar seguimiento a las denuncias, quejas o inconformidades que, en materia de contratos, acuerdos o convenios de adquisiciones, arrendamientos o de obra pública presenten los particulares;

**N. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

X. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas e iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan con motivo del resultado de auditorías realizadas, o bien, derivados de quejas o denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, en función de la Ley de la materia;

XI. Realizar las investigaciones y emitir los informes en materia de presunta responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones correspondientes, en términos de la ley de la materia;

XII. Presentar las denuncias o querellas correspondientes ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, siempre que se sustenten en hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal;



XIII. Registrar, revisar y dar seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia;

XIV. Integrar el Registro de Servidores Públicos Sancionados y emitir las constancias respectivas a petición de los interesados, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

XV. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le correspondan, conforme a las facultades otorgadas en las disposiciones legales aplicables;

XVI. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización que deban observar las Dependencias y Entidades;

XVII. Diseñar, implementar, proponer y conducir las políticas públicas en materia de modernización y simplificación administrativa aplicando las tecnologías de información y comunicación que para tal efecto se requieran, en coordinación



con las Dependencias y Entidades, así como el seguimiento y evaluación a los programas que se deriven de estas;

N. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

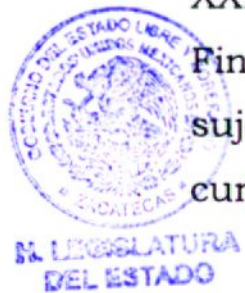
XVIII. Emitir los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos, y Manuales de Servicio al Público de las Dependencias y Entidades, así como revisarlos y validarlos.

Por lo que respecta a los manuales de Servicios al Público, habrá de coordinarse con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

XIX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupaciones de las Dependencias y Entidades y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas.

Una vez registrados, deberá enviar una copia del registro a la Secretaría de Administración para los efectos y trámites administrativos que correspondan;

XX. Elaborar y ejecutar los programas anuales de prevención, control y vigilancia de la gestión pública de las Dependencias y Entidades, conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;



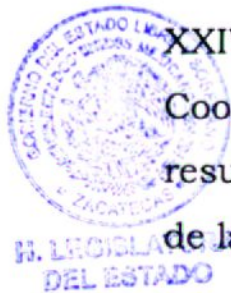
XXI. Participar en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;

XXII. Emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas;

XXIII. Proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes de la materia que realicen las Dependencias y Entidades; y promover, con la intervención que corresponda a otras Dependencias, la coordinación y cooperación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2010 - 2013



XXIV. Informar periódicamente al Gobernador y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de los resultados de las revisiones, evaluaciones y auditorías, así como de las acciones que de ellas se desprendan;

XXV. Emitir las normas para la entrega-recepción de las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades; así como vigilar el cumplimiento de las formalidades de dicho acto en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;

XXVI. Emitir su opinión, previo a la designación que haga el Ejecutivo de los Titulares de los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades;

XXVII. Coordinar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades;

XXVIII. Designar y remover libremente a los auditores externos y comisarios públicos ante las Dependencias y Entidades, previa autorización del Gobernador, así como normar y controlar su actividad y desempeño;



XXIX. Designar despachos externos para que dictaminen los estados financieros o realicen investigaciones especiales a las Entidades, previa autorización, del Órgano de Gobierno de cada Organismo;

XXX. Designar y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental, Delegados de la propia Secretaría ante las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Comisarios Públicos de los Órganos de Vigilancia de las Entidades de la Administración Pública; así como normar y controlar su desempeño;

XXXI. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado, los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades; la Fiscalía General de Justicia del Estado, los municipios y las demás autoridades que integren el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de la ley en la materia;

XXXII. Asesorar y apoyar en lo que fuere requerido a los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades;

XXXIII. Asesorar en lo que fuere requerido a los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades;



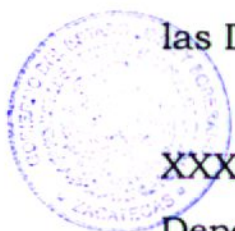
XXXIV. Apoyar a los ayuntamientos, a petición de éstos, en la implementación de sistemas, órganos de control, evaluación municipal y orientarlos sobre el manejo de los recursos que les transfieran los gobiernos federal y estatal, con el propósito de lograr el ejercicio eficiente, oportuno y honesto de dichos recursos;

XXXV. Emitir los lineamientos para la inscripción, obtención y actualización del registro en el padrón de los proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, así como vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos solicitando la información necesaria para ese fin;

XXXVI. Integrar el Registro de Particulares sancionados en materia de licitaciones y contratos, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

XXXVII. Suscribir con la Federación, con otras entidades federativas y con los ayuntamientos del Estado, convenios de colaboración y coordinación en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;

XXXVIII. Definir la política de Gobierno Abierto en el ámbito de las Dependencias y Entidades;

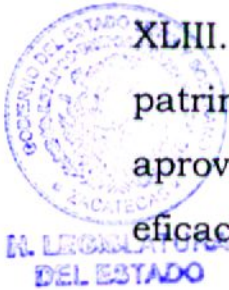


XXXIX. Coordinar a las Unidades de Transparencia de las Dependencias y Entidades;

XL. Impulsar la participación ciudadana en la vigilancia, control y evaluación de los programas sociales ejecutados en el Estado, así como evaluar la calidad de los servicios que ofrecen a la ciudadanía las Dependencias y Entidades;

XLI. Colaborar, en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de bases y principios de coordinación necesarios que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes, así como implementar todas las acciones que acuerde este Sistema Estatal en términos de las disposiciones aplicables;

XLII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

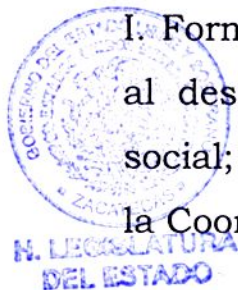


XLIII. Emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa;

XLIV. Formular y conducir, en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XLV. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, los reglamentos u otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos que directamente le ordene el Gobernador.

Artículo 31. A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I. Formular las políticas, planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo económico del Estado, al trabajo y la previsión social; y someterla para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación Estatal de Planeación;

II. Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva con el objeto de arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes;

III. Impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y macro empresas en el Estado, gestionando y proporcionando herramientas, así como programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, ciencia y tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción;

IV. Apoyar a los productores y empresarios del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios;

V. Fomentar la creación y modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado, vigilando que reúna las

características y normas de calidad establecidas, así como gestionar el suministro de servicios complementarios;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO


VI. Coordinar las acciones del sector público, privado y laboral dirigidas al fomento y crecimiento económico de la Entidad;

VII. Diseñar los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado y someterlos para su análisis y, en su caso aprobación, al Gobernador.

Una vez aprobados deberá realizar las acciones para su implementación y vigilancia, según corresponda;

VIII. Definir, gestionar y acordar los programas y proyectos para la regulación o desregulación en trámites y procedimientos que propicien el desarrollo económico del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública;

IX. Diseñar, elaborar, actualizar y difundir, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, estudios, estadísticas e inventarios de los recursos, empresas y actividades económicas del Estado para identificar regiones, sectores y actividades con potencial de desarrollo;

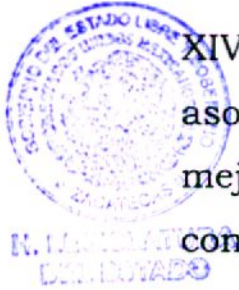


X. Impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado a través de la promoción de su potencial, la captación, asistencia técnica, modernización tecnológica y la búsqueda de nuevos nichos de mercado, que permita atraer capitales y generar fuentes de empleo adicionales;

XI. Definir e implementar acciones que propicien en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y la captación de flujos de inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial;

XII. Promover apoyos financieros y construir fondos de financiamiento para las actividades productivas en el Estado, con la participación de las instituciones bancarias y los distintos niveles de gobierno;

XIII. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría del Campo, la creación y desarrollo de agroindustrias competitivas en el Estado, considerando la disponibilidad de recursos de cada región, así como la situación del mercado; e impulsar acciones que coadyuven a la formación empresarial rural buscando las medidas para dar valor agregado a sus productos;



XIV. Fomentar y apoyar la constitución de sociedades y asociaciones de productores e inversionistas cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, distribución o consumo, así como abatir costos y generar economías de escala;

XV. Impulsar y consolidar el comercio, fortaleciendo su participación nacional y regional, a través de sistemas de comercialización y redes de abastecimiento;

XVI. Rescatar, preservar, fomentar y promover la producción y comercialización de artesanías en el Estado;

XVII. Formular, evaluar, coordinar, supervisar y proponer proyectos para que las instituciones, empresas y emprendedores relacionadas con tecnologías de la información, se desarrollen en el estado de Zacatecas, generando empleos dirigidos a los profesionistas preparados en las instituciones de educación superior del Estado;

XVIII. Intervenir con la Secretaría de Finanzas y con la Secretaría del Campo, cuando el asunto lo amerite, en la determinación de estímulos fiscales para el fomento de la producción y establecimiento de empresas y artesanías;



XIX. Fomentar la capacitación en el trabajo en función de las necesidades de la industria manufacturera, minería, comercio, servicios y agroindustrias;

XX. Propiciar el establecimiento de una cultura sobre sistemas de normalización tanto en ámbito de la competencia laboral, como de aseguramiento de la calidad;

XXI. Coordinar acciones dirigidas a vincular el sector educativo con el productivo, propiciando el establecimiento de centros de investigación y desarrollo científico y tecnológico que orienten su actividad al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;

XXII. Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia de las normas del trabajo;

XXIII. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXIV. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del Servicio Nacional del Empleo;

XXV. Promover los diferentes fondos y programas de emprendimiento, así como recibir y analizar los proyectos que soliciten apoyos y financiamientos de fondos estatales, federales e internacionales;

XXVI. Organizar y promover con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones, congresos industriales, expoindustriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado en el país y el extranjero;

XXVII. Proporcionar asesoría técnica a los municipios en el diseño, ejecución y promoción de proyectos manufactureros, agroindustriales, comerciales, mineros y de servicios para propiciar la desconcentración económica del Estado a través de un desarrollo municipal equilibrado;

XXVIII. Vincular a las empresas del Estado con otras empresas y con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, formación, capacitación y proveeduría, así como fomentar la

creación de vínculos favorables entre todas las empresas del Estado; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.

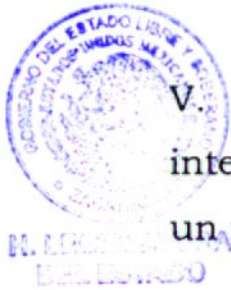
Artículo 32. Son atribuciones de la Secretaría de Turismo las siguientes: -

I. Diseñar la política pública, planes, programas, proyectos y acciones en materia de turismo y proponerlos para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, al igual que el Programa Estatal de Turismo de la Entidad, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Promover y coordinar las acciones para mejorar el aprovechamiento de los recursos turísticos;

III. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, la inversión extranjera en el sector turístico;

IV. Participar en los programas y acciones en materia turística de la Federación, Ayuntamientos y sectores público y privado;



V. Autorizar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos de los establecimientos turísticos de la Entidad y llevar un registro de los mismos;

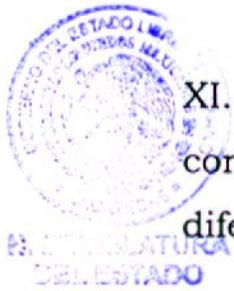
VI. Celebrar convenios y acuerdos con la Federación y municipios, así como con organismos de carácter privado, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo turístico;

VII. Desarrollar un sistema de información turística de recursos, infraestructura, servicios y centros turísticos locales para fines estadísticos y de planeación;

VIII. Fomentar la construcción, mejoramiento y habilitación de los recursos naturales, patrimonio cultural, obras y objetos artísticos históricos o culturales;

IX. Fomentar la calidad en la prestación de los servicios turísticos, impulsar la creación de hoteles, restaurantes y demás servicios que contribuyan a mejorar la economía del Estado;

X. Gestionar e impulsar los servicios de transportación exclusiva para el turismo en destinos y áreas naturales turísticas;



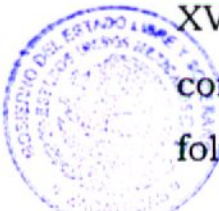
XI. Promover, coordinar y fomentar la creación de asociaciones, comités y patronatos de prestadores de servicios turísticos en los diferentes giros;

XII. Otorgar estímulos a los prestadores de servicios turísticos que destaquen en el desarrollo y mejoramiento continuo de la calidad; además de prestarles asistencia técnica y capacitación para elevar la calidad y excelencia de sus servicios;

XIII. Crear y difundir en medios electrónicos el directorio estatal de servicios turísticos;

XIV. Promover, con la participación de los sectores social y privado, los atractivos turísticos a nivel local, nacional e internacional; así como fomentar y mantener relaciones con organismos en la materia, con el objeto de aumentar el flujo de turistas a la entidad;

XV. Crear y mantener actualizado el Registro Estatal de Turismo, otorgando una credencial que acredite al prestador de servicios, la modalidad y calidad del mismo;



XVI. Organizar y participar en ferias, exposiciones, convenciones, excursiones, actividades deportivas, culturales, folklóricas y de entretenimiento;

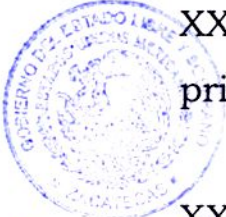
LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

XVII. Intervenir en la administración, coordinación y distribución de fondos de promoción del desarrollo turístico, así como los impuestos derivados de la prestación de servicios turísticos;

XVIII. Turnar sistemáticamente información al régimen estatal de prestadores de servicios turísticos y a la Secretaría de Turismo Federal, para el efecto de mantener integrado y actualizado el Registro Nacional de Turismo;

XIX. Atender y dar seguimiento a las quejas interpuestas por los usuarios en contra de prestadores de servicios turísticos;

XX. Controlar la prestación y tarifas de los servicios turísticos a través de visitas de verificación, vigilando que los establecimientos y prestadores de servicios cumplan con las disposiciones federales, estatales y municipales y, en caso de infracciones, imponer las sanciones correspondientes;



XXI. Emitir las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario;

XXII. Proponer a la Secretaría de Economía, con base en lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la desregulación de trámites que obstaculicen el desarrollo turístico en la Entidad;

XXIII. Establecer el Sistema Estatal de Protección al Turista, proporcionando los servicios de información, orientación y protección, en coordinación con las Dependencias y los tres niveles de gobierno, a través de la instalación de módulos de información en los centros de mayor afluencia turística en el Estado;

XXIV. Promover el desarrollo del turismo alternativo, de aventura y otros similares procurando la integración de las personas con discapacidad y adultos mayores;

XXV. Diseñar y concertar con la Secretaría de Educación planes y programas educativos, en materia de turismo;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXVI. Observar en la esfera de su competencia, lo establecido en la Ley General de Turismo, Ley Federal de Protección al Consumidor, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia;


XXVII. Otorgar y revocar, en el ámbito de su competencia, concesiones y permisos para el establecimiento y la explotación de recursos turísticos del Estado, promoviendo, en Coordinación con las Secretarías de Finanzas y Función Pública, los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo del sector;

XXVIII. Promover en los municipios con vocación turística de la Entidad, la constitución de Órganos Municipales de Turismo, así como de Consejos Consultivos de Turismo Municipales y procurar una coordinación permanente;

XXIX. Apoyar a los municipios para la obtención de la declaratoria de pueblo mágico; y

XXX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o las indicadas directamente por el Gobernador.

Artículo 33. A la Secretaría de Infraestructura le compete:

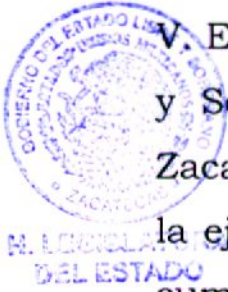


I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política de infraestructura física en la Entidad;

II. Ejecutar el programa de infraestructura del Gobierno del Estado en materia de obra pública en movilidad urbana, comunicaciones, sector salud, así como la conservación y ampliación del patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, bajo las directrices que determine la Coordinación Estatal de Planeación, las dependencias que correspondan y las disposiciones jurídicas vigentes;

III. Integrar el programa anual de infraestructura del Estado, a partir de las solicitudes y proyectos de las Dependencias y Entidades, para someterlo a consideración de la Coordinación Estatal de Planeación;

IV. Ejecutar y supervisar, directamente o por contratación a particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, las obras públicas, estudios y proyectos de obra estatal, federal o municipal cuando éstas dos últimas sean convenidas;



V. Expedir, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, las bases a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras, así como adjudicar, supervisar, vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública que le corresponda y cancelarlos por cualquier incumplimiento;

VI. Elaborar los expedientes técnicos y administrativos de las obras y acciones que se lleven a cabo con recursos estatales, de participación federal o de otra fuente de financiamiento, para su programación y autorización por parte de la Coordinación Estatal de Planeación y concentrar la información necesaria para conocer sus avances físicos y financieros;

VII. Asesorar y apoyar a las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos que lo soliciten, en el diseño o realización de sus obras públicas;

VIII. Impulsar la certificación, evaluación y capacitación de procesos constructivos, en el área de proyectos, peritajes y diagnósticos técnicos;



IX. Evaluar y otorgar las autorizaciones para la ejecución de obras destinadas a la instalación de servicios conexos o auxiliares de cualquier naturaleza, que afecten las vías de comunicación terrestre de la red estatal;

X. Conservar y mantener en condiciones adecuadas la red estatal de carreteras y caminos rurales;

XI. Ejecutar obras federales convenidas con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XII. Realizar convenios con instancias federales, ayuntamientos y organismos del sector privado, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura carretera y servicios conexos que sea de interés para el Estado.

En el caso de que concurran recursos estatales deberá contarse con la aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;

XIII. Vigilar y conservar libres de invasiones los espacios considerados como derechos de vía de las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIV. Promover la participación de las administraciones municipales en los programas de construcción, reconstrucción y conservación de caminos y carreteras;

XV. Prever los requerimientos y gestionar ante las instancias correspondientes la expropiación de inmuebles de propiedad particular necesarios para la construcción, reparación o mejoramiento de las vías de comunicación estatales o la ejecución de otras obras o servicios públicos, ajustándose a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en el Estado;

XVI. Supervisar y evaluar en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento de los planes y programas de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado;

XVII. Administrar y mantener la maquinaria y equipos propiedad del Gobierno del Estado para la ejecución de obras públicas;

XVIII. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados para las personas con discapacidad, con base en lo establecido en la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad;



XIX. Fomentar el desarrollo regional del Estado mediante la utilización de mano de obra, técnica y materiales regionales;

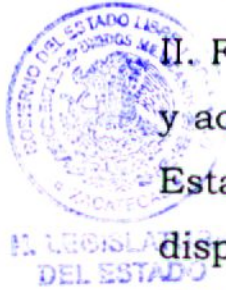
XX. Promover la investigación y desarrollo continuo de métodos, materiales, instalaciones y sistemas de construcción para modernizar la ejecución de obra pública en el Estado;

XXI. Impulsar la participación social organizada de las comunidades en la supervisión de la aplicación de los recursos destinados a su construcción; y

XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

Artículo 34. A la Secretaría de Educación le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y promover la educación integral, de calidad y con valores;



II. Formular las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de educación, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, convenios educativos y demás disposiciones aplicables, sometiéndolos para su análisis y, en su caso, aprobación ante la Coordinación Estatal de Planeación;

III. Desarrollar en el Estado el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional de los docentes de educación básica y media superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

IV. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y dirigir el Sistema Estatal de Información Educativa;

V. Respetar los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación;

VI. Proveer la prestación de servicios educativos con enfoque incluyente y atendiendo al interés superior de la niñez;

VII. Diseñar, proporcionar, regular, modificar y dirigir por sí o a través de las Entidades la actividad educativa en el Estado;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VIII. Otorgar y promover la impartición de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, normal y educación para adultos;

IX. Proponer a la Federación contenidos regionales para incluirse en los programas de primaria, secundaria y normal;

X. Ajustar el calendario oficial para cada año lectivo;

XI. Expedir certificados, diplomas o grados académicos y constancias a quienes cubran los requisitos establecidos;

XII. Otorgar, negar y revocar autorizaciones para la impartición de la educación por parte de particulares, en cualquier nivel, tipo y modalidad, así como llevar un registro de dichas instituciones;

XIII. Establecer programas educativos con contenidos históricos, nacionales y estatales que permitan el conocimiento de las culturas indígenas, la promoción de la cultura cívico-democrática y el respeto a los derechos humanos;



XIV. Difundir en programas de radio y televisión contenidos culturales;



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

XV. Promover la creación de centros culturales a nivel estatal y regional;

XVI. Promover la participación social y de los padres de familia en el nicho educativo, a través de asociaciones y consejos de participación social;


XVII. Promover la realización de congresos, convenciones, reuniones, concursos y demás actividades de carácter educativo, artístico, cultural y deportivo;

XVIII. Promover y vigilar la realización de actos cívicos de acuerdo al calendario oficial;

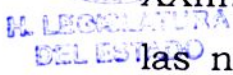
XIX. Concertar y fortalecer relaciones e intercambios con otras entidades federativas en asuntos educativos;

XX. Supervisar y mantener el control de los servicios educativos en nivel básico que imparta el Estado y los particulares con autorización;

XXI. Establecer el sistema estatal de becas;



XXII. Crear y administrar internados y albergues educativos;



XXIII. Identificar y gestionar con la instancia correspondiente, las necesidades y carencias en la infraestructura física de los planteles educativos;

XXIV. Implementar acciones encaminadas a evitar, erradicar y sancionar toda clase de actos discriminatorios, el acoso escolar y la exclusión social en los planteles educativos;

XXV. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con absoluto respeto a las políticas educativas de las mismas, en relación a la prestación del servicio social de pasantes, la orientación vocacional y otros aspectos educativos;

XXVI. Establecer las bases y directrices para la integración y el desarrollo del sistema estatal de bibliotecas; y

XXVII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, además de las conferidas directamente por el Gobernador.

Artículo 35. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. Formular la política de desarrollo social para el Estado y el Programa Estatal de Desarrollo Social, mismos que buscarán erradicar la vulnerabilidad, pobreza o marginación de toda persona o grupo social del Estado de Zacatecas.

Tanto la política como el Programa Estatal de Desarrollo Social, deberán ser autorizados por el Sistema Estatal de Desarrollo Social, para luego ser sometidos para el análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;

II. Elaborar y ejecutar los programas productivos de carácter social, previa aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, que permitan generar recursos y superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable y perdurable;

III. Definir, implementar y coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, con la concurrencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal así como de las organizaciones sociales;



IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en el ámbito de su competencia;




H. LEGISLATURA DEL ESTADO

V. Promover la celebración de convenios con Municipios, Dependencias y Entidades Públicas de la Federación, así como organismos internacionales que tengan por objeto la instrumentación de programas y acciones en pro del desarrollo social.

La Coordinación Estatal de Planeación deberá aprobar dichos planes y programas, siempre y cuando concurran recursos estatales;

VI. Promover, implementar y coordinar la realización de estudios sobre los problemas de marginación, vulnerabilidad y pobreza que se suscitan en el Estado, procurando la participación de las instituciones académicas y de investigación locales y nacionales;

VII. Determinar, en el ámbito de su competencia, las zonas de atención prioritaria del Estado, con base en los lineamientos previamente aprobados por la Coordinación Estatal de Planeación y emitir la declaratoria correspondiente;




VIII. Generar e implementar, en el ámbito de su competencia, instrumentos de financiamiento para la creación de microempresas y pequeños negocios orientados al desarrollo social, en especial en aquellas zonas declaradas de atención prioritaria; así como gestionar y aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales, sujetándose al presupuesto de que disponga la Secretaría.

IX. Definir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y someterlos al análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, que una vez aprobadas deberá publicarlas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas;

X. Identificar oportunidades de inversión de empresas que generen empleo con enfoque social y remitirlas a la Secretaría de Economía del Estado para la gestión que corresponda;

XI. Promover las actividades productivas, el empleo y cooperativismo, como medios para generar ingresos para los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y pobreza con enfoque de género;




XII. Implementar programas y acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar;

XIII. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Social;

XIV. Definir, coordinar, implementar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Regionales de Desarrollo Social; así como proponer, promover y evaluar actividades de los Consejos Municipales de Desarrollo Social cuando éstos así lo soliciten, respetando siempre su autonomía;

XV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los municipios del Estado en la elaboración de sus planes, programas y acciones de desarrollo social;

XVI. Definir, instrumentar y ejecutar consultas públicas para evaluar la calidad y eficacia de los programas y servicios de desarrollo social, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación;



XVII. Fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y proyectos productivos; así como promover acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado en materia de desarrollo social, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana;

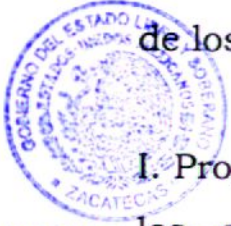
XVIII. Mantener informada oportunamente a la sociedad sobre los programas y acciones en torno al desarrollo social y sus resultados;

XIX. Implementar y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como con los Municipios del Estado, programas y acciones en zonas urbanas marginadas cuyo propósito sea mejorar las condiciones sociales de vida y cohesión social;

XX. Promover las obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, procurando la participación de los sectores social y privado; y

XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

Artículo 36. A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I. Proponer, conducir, controlar y evaluar las políticas relativas a los servicios médicos y salubridad en general, así como organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios, en los rubros descritos en el artículo 38 de la Ley de Salud del Estado;

II. Coordinar el Sistema Estatal de Salud;

III. Planear, normar, establecer, coordinar y evaluar el Sistema Integral de los Servicios de Salud y Asistencia del Estado, en coordinación con las instituciones de salud del Gobierno Federal, los sectores privado y social y los organismos públicos descentralizados;

IV. Proponer al Gobernador, la concertación de convenios o acuerdos de coordinación necesarios con los gobiernos federal, municipal y las instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de salud, sobre todo en lo referente a la prevención y control de enfermedades, mejoramiento, rehabilitación, investigación médica y asistencia social;



V. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable en materia de salud;



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI. Diseñar, implementar y supervisar los programas necesarios para mejorar las condiciones de salud de la población en coordinación con las instituciones, organismos y organizaciones sociales que forman parte del sector y de la administración pública federal y estatal;

VII. Impulsar la participación municipal en salud;

VIII. Impulsar y operar el sistema de información gerencial en salud;

IX. Desarrollar y operar el sistema de evaluación integral en salud;

X. Orientar y canalizar los recursos presupuestados disponibles a las prioridades en salud definidas por el Estado y gestionar ante las autoridades federales los movimientos y transferencias para la ejecución de programas y actividades de salud pública;

XI. Fortalecer el pacto federal mediante acciones en salud solidarias con otras entidades federativas especialmente en situación de desastre;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO


XII. Coadyuvar en el ámbito de sus competencias y responsabilidades en el diseño y conformación de la política pública nacional en salud;

XIII. Establecer mecanismos de gestión y criterios para la asignación de recursos basados en resultados y en prioridades de salud;

XIV. Representar al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular, en los consejos o juntas de gobierno de las dependencias y entidades de la Administración Pública que efectúen actividades de salud en el Estado;

XV. Suplir, por conducto de su titular, al Gobernador ante el Consejo Estatal de Salud;

XVI. Llevar a cabo el control sanitario de salud local, investigar los problemas de salud pública y, en su caso, ordenar las medidas de seguridad que correspondan e imponer las



sanciones autorizadas al respecto. En todo caso, coadyuvar con la federación y los municipios en el control sanitario;

XVII. Celebrar convenios de coordinación y cooperación sanitaria de salud con los Estados circunvecinos;

XVIII. Dictar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para la protección de la salud;

XIX. Imponer y aplicar las sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, a los prestadores de servicios que correspondan;

XX. Aplicar el control sanitario en las materias de salubridad que le correspondan, de conformidad con las leyes de salud y los acuerdos de coordinación:

XXI. Tramitar, sustanciar y resolver, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en materia de regulación sanitaria y resolver dichos recursos con base en los ordenamientos legales aplicables vigentes;



XXII. Participar con las autoridades federales en la formulación, conducción y evaluación de las políticas de saneamiento ambiental;



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXIII. Promover y apoyar las acciones de docencia, investigación y capacitación que en el campo de la salud pública se realicen en la Entidad. Asimismo, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y de educación del Estado, para promover y capacitar recursos humanos en la materia;

XIV. Coadyuvar con los ayuntamientos de la Entidad para establecer la reglamentación indispensable en materia sanitaria, fundamentalmente en la prestación de servicios de agua potable, limpia, centrales de abasto, panteones y rastros;

XXV. Diseñar e implementar mecanismos de participación de la comunidad en los servicios de salud;

XXVI. Impulsar la acreditación y certificación en estándares de competencia laboral;

XXVII. Impulsar el servicio civil de carrera;

XXVIII. Coordinar las actividades de los organismos públicos descentralizados especializados en la materia, denominados Servicios de Salud de Zacatecas y Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a fin de operar los servicios de salud y mejorar la cobertura de éstos en beneficio de la población del Estado; y




XXIX. Las demás que le confieran para el cumplimiento de sus funciones otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 37. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial las siguientes:

I. Diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emita el Gobernador, así como someterlos para su análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;

II. Regular, promover y vigilar el desarrollo de las zonas metropolitanas, conurbaciones, ciudades, localidades, colonias y demás asentamientos humanos, mediante una adecuada planificación, zonificación y ordenación del territorio;



III. Promover y ejecutar acciones de vivienda, obras de urbanización, programas de mejoramiento y reserva territorial, con apego a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables;


AL LEGISLATURA
DEL ESTADO

IV. Coordinarse con instancias federales y municipales, así como el sector público y privado que tengan por objetivo la gestión y promoción de los programas de vivienda;

V. Planear el desarrollo territorial y urbano a través de sus políticas de conservación, mejoramiento, crecimiento, expansión, consolidación y redensificación de manera transversal en coordinación con las instancias competentes;

VI. Promover la elaboración y revisión de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial estatal, regionales, municipales, de zonas metropolitanas, conurbaciones, centros de población y los que de ellos deriven, así como la creación y administración de reservas territoriales en los municipios, con la participación de los sectores público y privado;

VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas y periferias en situación de riesgo;



VIII. Formular los programas de desarrollo urbano y las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios;


IX. Elaborar y ejecutar las acciones, obras y programas en materia construcción, mejoramiento y saneamiento de vivienda y desarrollo urbano;

X. Impulsar la participación del sector público y privado en la construcción de fraccionamientos y condominios de interés social y popular;

XI. Gestionar ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la construcción y otorgamiento de vivienda;

XII. Regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares en las zonas urbanas con estricto apego al Código Urbano del Estado;

XIII. Suscribir, cuando así proceda, las escrituras privadas o títulos de propiedad con los que se reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización;



XIV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con instancias federales y municipales, así como con los sectores social y privado, en las materias que le competan a la Secretaría;

XV. Expedir los lineamientos para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;


XVI. Planear, diseñar, promover y concertar mecanismos de financiamiento para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;

XVII. Estudiar, planear y proponer la creación de nuevos centros de población;

XVIII. Promover y proponer acciones encaminadas al desarrollo sostenible y equilibrado de las zonas urbanas y rurales;

XIX. Llevar a cabo el procedimiento de cambio de régimen de fraccionamientos rurales al dominio pleno;

XX. Implementar acciones para el ordenamiento y la regulación de las zonas urbanas y rurales;



XXI. Llevar a cabo estudios, estadísticas e investigaciones relativas al ordenamiento territorial sustentable;

XXII. Integrar, priorizar, encauzar y atender la demanda social de infraestructura y equipamiento urbano;

XXIII. Llevar a cabo los procedimientos administrativos que se promuevan por los propietarios de terrenos de fraccionamientos rurales, así como fijar las bases para resolver las controversias que se susciten entre particulares;

XXIV. Intervenir en los procesos de licitación pública en el ámbito de su competencia; y

XXV. Las demás que le indiquen las leyes y reglamentos o bien, las que de forma directa le encomiende el Gobernador.

Artículo 38. Son atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente:

I. Formular y conducir la política pública, planes, programas, proyectos y acciones en materia de agua y medio ambiente en el Estado, con apego a lo establecido en el Plan Estatal de



Desarrollo y someterla para su análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;

II. Convenir los programas de obra pública en materia de agua y medio ambiente con Dependencias y Entidades de la Administración Estatal, Federal o Municipal; así como con los sectores privado y social;

III. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes, cuando así sea requerido para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, con estricto apego a la Ley de Expropiación del Estado de Zacatecas;

IV. Validar o aprobar en el ámbito de su competencia, los proyectos orientados a la construcción, ampliación y mejora de la infraestructura hidráulica estatal;

V. Celebrar convenios y acuerdos para asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, operativa o administrativa en la elaboración de proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los organismos operadores municipales e intermunicipales;

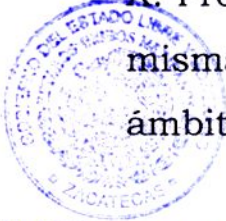


VI. Asumir, previo acuerdo con el Ayuntamiento Municipal, con carácter transitorio, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores que los presten o el Municipio no tenga todavía capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley;


VII. Participar y, en su caso, elaborar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo relacionados con el sistema hidrológico estatal y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

VIII. Dictar, en el ámbito de su competencia, las normas relativas a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IX. Desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;



X. Promover el tratamiento de aguas residuales y el reúso de las mismas, el manejo de lodos y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;



XI. Firmar convenios de colaboración con los organismos operadores para coadyuvar en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de alcantarillado, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

XII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado y de las reservas hidrológicas del mismo;

XIII. Operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de información de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como de tratamiento y desalojo de aguas residuales;

XIV. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO


XV. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sector hidráulico estatal para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;

XVI. Celebrar con los sectores público, social y privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Firmar convenios con los organismos operadores de agua municipales, para promover la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, que estén a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

XVIII. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que le competan;

XIX. Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento del sector hidráulico estatal;



XX. Actuar con las atribuciones y competencia que la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado otorga a los organismos operadores, cuando preste directamente, en forma transitoria, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en alguno de los municipios de la Entidad, a falta de organismo operador municipal o intermunicipal o cuando así se convenga con los ayuntamientos respectivos, debiendo entre otras actividades:

- a) Tener a su cargo la construcción y aprovechamiento de la infraestructura hidrológica respectiva;
- b) Percibir y administrar los ingresos por los servicios que opere directamente, conforme a las tarifas o cuotas que autorice;
- c) Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios respectivos;
- d) Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos que establezca la legislación fiscal aplicable;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO


e) Subrogarse en los derechos y obligaciones de los organismos que administre, y

f) Cuidar que todos los ingresos que recaude, y los que obtenga y reciba, se utilicen exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXI. Estudiar y proponer la construcción y conservación de las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y la pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competan realizar al Ejecutivo Estatal por sí o en cooperación con los gobiernos federal y municipal, así como los particulares;

XXII. Realizar los estudios y proyectos para la construcción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, forestales, pesqueras y agroindustriales en el Estado;

XXIII. Administrar y regular las aguas de riego estatales y la infraestructura hidráulica que se construya para el aprovechamiento de las mismas y los recursos que se destinen;



XXIV. Programar, proyectar y proponer la construcción y conservación de las obras de captación y conducción del agua;

XXV. Formular y aplicar en coordinación con las Dependencias o Entidades competentes, los programas y reglamentos en la materia, propiciando para tal efecto la participación ciudadana;

XXVI. Promover y difundir la cultura de bienestar animal;

XXVII. Elaborar y someter a consideración del Gobernador, el establecimiento de ordenamientos ecológicos del territorio estatal y los regionales con la participación que corresponda a los ayuntamientos;

XXVIII. Promover la constitución de bancos y reservas de germoplasma, para el resguardo de las especies prioritarias con el fin de promover la conservación del patrimonio natural del Estado y administrarlos por si o a partir de convenios de coordinación;

XXIX. Establecer y operar el Sistema de Información de los Hábitats Naturales del Estado;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

XXX. Promover y coordinar la investigación relacionada con los hábitats naturales y la preservación de las especies biológicas en el Estado;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO


XXXI. Definir los hábitats y las especies prioritarias para la conservación del patrimonio natural en el Estado;

XXXII. Formular, fomentar y evaluar, de forma coordinada con las Dependencias y Entidades, los instrumentos económicos que promueven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental;

XXXIII. Promover el uso de fuentes alternativas de energías sustentables, así como de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes;

XXXIV. Integrar y coordinar el sistema estatal de información ambiental y recursos naturales;

XXXV. Diseñar programas que promuevan la certificación ambiental, la regulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio en el ámbito de la competencia estatal;



XXXVI. Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el registro de emisión y transferencia de contaminantes;


N. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

XXXVII. Promover la cultura ambiental;

XXXVIII. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, así como ejercer las funciones en materia de vida silvestre que transfiera la Federación al Estado;

XXXIX. Regular el aprovechamiento de los minerales y de las sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición así como prevenir y controlar la contaminación generada por la realización de estas actividades;

XL. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción estatal;



XLII. Preservar y controlar de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles;

XLIII. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, en términos de lo dispuesto por la legislación federal de la materia;

XLIV. Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas, a través de la declaratoria que se someta a consideración del Gobernador;

XLV. Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

XLVI. Emitir opinión y brindar asistencia técnica a los municipios para la elaboración de inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;



XLVI. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico;

XLVII. La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

XLVIII. Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio, mismos que se someterán al análisis y aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación. Deberá procurarse la participación de los municipios respectivos;

XLIX. Definir las medidas preventivas necesarias para aplicarse en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

L. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas expedidas por la federación en materia ambiental, así como implementar un programa de incentivos que



busquen la observancia de la normatividad y sancionar el incumplimiento de lo anterior en términos de la legislación aplicable;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

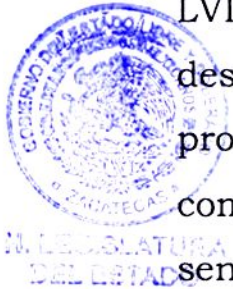
DI. Promover de forma permanente la participación de la sociedad en materia ambiental;

LII. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la federación, así como la expedición de las autorizaciones correspondientes;

LIII. Emitir las recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

LIV. Atender de forma coordinada con la federación asuntos que afecten el equilibrio ecológico;

LV. Participar activamente en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;



LVI. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre el tema;

LVII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;


LVIII. Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al inventario nacional de emisiones e integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

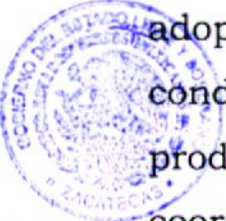
LIX. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgos, en coordinación con sus municipios o delegaciones y atender los asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios;

LX. Prevenir, investigar, perseguir y sancionar las faltas y omisiones a las leyes ambientales que competan al Estado; y

LXI. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. Son atribuciones de la Secretaría del Campo:

- 
- I. Diseñar, definir, coordinar e implementar, previo análisis y aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo rural que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria;
- II. Formular e instrumentar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo;
- III. Ejercer las atribuciones y funciones que deriven de los contratos y convenios firmados con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;
- IV. Promover la articulación de modelos de desarrollo rural regional, bajo criterios de eficiencia, productividad y sustentabilidad;
- V. Promover el empleo en el medio rural;
- VI. Proyectar, proponer, programar y administrar, obras de captación y conducción de agua para infraestructura y riego agrícolas;



VII. Fomentar la capacitación y las actividades que permitan la adopción y aplicación de tecnología e insumos para mejorar las condiciones de elaboración, producción y comercialización de productos del campo y en actividades agropecuarias, en coordinación con el sector público y privado;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO


VIII. Establecer y operar un sistema de inspección y verificación de las normas relacionadas con el sector rural;

IX. Coadyuvar con las instancias competentes, en la obtención de la información estadística y geográfica del sector rural;

X. Promover la organización de productores para la instrumentación de programas de beneficio colectivo;

XI. Coordinar la ejecución de obras de infraestructura para impulsar el desarrollo rural;

XII. Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, conservación, mejoramiento y debida explotación con una perspectiva de desarrollo sustentable;



XIII. Promover la creación y ampliación de agro negocios, integración de cadenas productivas y alentar la diversificación de unidades de producción;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS


XIV. Impulsar, gestionar y coordinar la obtención de fondos para el desarrollo de proyectos y promover los programas de inversión en el campo;

XV. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, campañas permanentes fitosanitarias y zoonosanitarias de prevención y combate de plagas, siniestros y enfermedades;

XVI. Llevar a cabo la capacitación y certificación de los métodos, técnicas y procedimientos para que los animales enfrenten el menor dolor y sufrimiento, atendiendo a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas;

XVII. Promover la participación de productores, empresarios e industriales estatales en exposiciones, ferias y congresos en materia rural dentro y fuera del Estado;

XVIII. Promover un sistema para la certificación de origen y calidad de los productos agrícolas;



XIX. Promover la obtención de recursos nacionales e internacionales y la exportación de los productos del campo;

H. LEGISLATIVO DEL ESTADO
XX. Atender y prestar asesoría en los asuntos agrarios en el ámbito de su competencia;

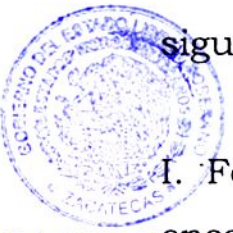
XXI. Coadyuvar en el aprovechamiento racional de los recursos forestales atendiendo a las necesidades de protección ambiental;

XXII. Elaborar estudios y formular propuestas para el cambio de rotación de cultivos por zonas de productividad, atendiendo a la vocación de la tierra;

XXIII. Promover el crédito agrícola, forestal y ganadero, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y participar con ella en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción agropecuaria; y


XXIV. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos, así como aquéllas que directamente le encomiende el Gobernador.

Artículo 40. La Secretaría de las Mujeres tiene las atribuciones siguientes:




I. Formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado, y someterla para su análisis y, en su caso, aprobación, de la Coordinación de Planeación del Estado, mismos que, entre otros, se enfoquen los siguientes temas:

- a) Atención efectiva a las necesidades específicas de las mujeres;
- b) Establecimiento de mecanismos de microfinanciamiento para proyectos productivos;
- c) Participación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad, para que alcancen su pleno desarrollo en condiciones de igualdad;
- d) Cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación y todas las instancias que reciben recursos públicos, mediante la capacitación a los docentes y cuerpos directivos, así como la



divulgación de conocimientos e información tendientes a la generación de la igualdad para las mujeres y hombres e impulsar la homologación de las jornadas escolar y laboral;

 e) Salud integral de las mujeres, adolescentes y niñas, incluida la salud sexual y reproductiva, con información científica, laica y suficiente;

f) Acceso efectivo a los servicios de salud de calidad establecidos en el marco legal vigente, en coordinación con la Secretaría de Salud;

g) Acceso a la justicia en condiciones de igualdad de mujeres, adolescentes y niñas; así como al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad;

h) Perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres en las políticas y programas de medio ambiente; así como la integración activa de las mujeres en la toma de decisiones que tengan repercusión ambiental y de combate al cambio climático;

i) Empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres bajo los ejes de acceso al financiamiento, tenencia de la tierra y consolidación patrimonial;



Para el diseño e implementación de dichas políticas, planes, programas y acciones involucrando a las organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos.

II. Realizar acciones que promuevan y difundan los derechos humanos de las mujeres que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados, convenciones y protocolos internacionales que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, así como la Constitución del Estado y las leyes que de estos emanen;

III. Coadyuvar en la construcción de nuevas relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, entre sectores de la sociedad, y entre el Estado y la sociedad, para acceder a un desarrollo humano y sustentable de las mujeres;

IV. Promover el logro de la autodeterminación y empoderamiento de las mujeres a partir del reconocimiento e impulso a su organización e iniciativas, para lograr un mejor posicionamiento social y una mayor capacidad de toma de decisiones en las esferas públicas y privadas, propiciando de esta manera una mayor participación de las mujeres en los espacios públicos y una mayor representación en cargos de elección popular;



V. Coordinarse con el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado a que se refiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI. Promover, con pleno respeto a la autonomía de los municipios, la creación de Institutos Municipales y, en su caso, brindarles asesoría para su funcionamiento, definición de políticas, programas y acciones, así como su ejecución y evaluación;

VII. Proponer iniciativas de reformas legales necesarias para alcanzar la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;

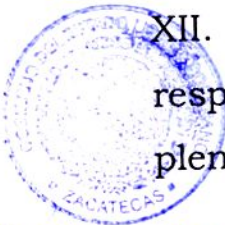
VIII. Definir, elaborar, coordinar y difundir diagnósticos y estudios con enfoque de género y derechos humanos que permitan con información actualizada de la problemática de las mujeres en los municipios, en particular y en el Estado en general, para lo cual involucrará al sector académico, de investigación, así como a organizaciones sociales especializadas en el tema;



IX. Proponer estrategias transversales para la orientación de recursos a proyectos de inversión con los Gobiernos estatal y federal, en colaboración con la Coordinación Estatal de Planeación, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres, concentrando esfuerzos a los sectores de mayor rezago en la Entidad e implementar mecanismos de seguimiento para garantizar la ejecución de los proyectos con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género;

X. Coadyuvar con la Coordinación Estatal de Planeación para garantizar que la política transversal de derechos humanos de las mujeres impacte en una planeación con perspectiva de género en todas las instancias de la administración pública estatal dentro de sus programas operativos anuales;

XI. Promover que los medios de comunicación masiva fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres, y propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia hacia las mujeres, de igualdad y respeto entre el género, así como del lenguaje incluyente;



XII. Impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres para el logro del principio de paridad;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIII. Gestionar e implementar presupuesto para la implementación del Modelo de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con la Ley para la Igualdad de las Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas;

XIV. Fomentar en grupos o sectores de la población rural femenina el desarrollo de las capacidades y conocimientos técnico-prácticos de actividades productivas;

XV. Proporcionar acompañamiento a las mujeres en condición de violencia que así lo soliciten, en términos que establezca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;

XVI. Coordinar el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Zacatecas, en conjunto con las instancias municipales, en los términos que dispongan las leyes;




XVII. Definir y proponer para su análisis la creación del Sistema de Información desagregada por sexo e indicadores de género, así como darle seguimiento, en colaboración de la Coordinación Estatal de Planeación;

XVIII. Instalar observatorios, en comunión con la Coordinación Estatal de Planeación, que monitoreen y evalúen de manera transversal las políticas públicas de perspectiva de género, para lo cual podrán convenir con el sector académico, de investigación, así como con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia;

XIX. Vigilar y promover el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género y pleno respeto a sus derechos humanos;

XX. Crear y mantener actualizado el Sistema de Registro y Seguimiento de las Acciones que en el Estado se realizan a favor de las Mujeres, para lo cual, podrán establecer convenios con organizaciones sociales y cuerpos académicos del Estado;

XXI. Promover la creación de un fondo de coinversión para los institutos municipales para el logro y empoderamiento de las mujeres; y



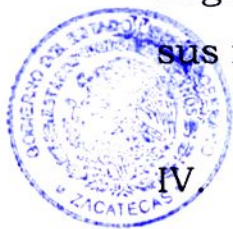
XXII. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 41. A la Secretaría de Migración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Definir, implementar, coordinar, regular y someter al análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, la política estatal, planes, programas y acciones en materia de migración y de atención a los migrantes zacatecanos y sus familias, sin contravenir lo dispuesto por la legislación federal;
- II. Coadyuvar en la operación de programas con recursos de remesas solidarias, con el fin de aportar a la realización de obras y acciones que impulsen el desarrollo de las localidades de origen de los migrantes zacatecanos y sus familias;
- III. Colaborar con los Poderes del Estado y demás Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos de la sociedad civil, en la orientación, promoción y procuración de los derechos humanos y laborales de los

migrantes, con especial énfasis en los migrantes zacatecanos y sus familias;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IV. Mantener, promover, fomentar y fortalecer, de manera permanente, las relaciones de cooperación, coordinación y organización de los residentes zacatecanos en el exterior con el Gobierno del Estado, la Federación y los Gobiernos Municipales; así como con organismos de la sociedad civil de la Entidad;

V. En coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, la Crónica del Estado de Zacatecas y las instituciones de investigación y divulgación histórica, públicas o privadas de la Entidad, fomentar y difundir la historia, la cultura y las tradiciones del Estado, con la finalidad de fortalecer las relaciones culturales y de arraigo entre los migrantes zacatecanos y sus familias;

VI. Fungir como enlace entre el Poder Ejecutivo del Estado, las Comisiones de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado y del Congreso de la Unión, con el fin de desarrollar acciones conjuntas en beneficio de los migrantes zacatecanos y sus familias;



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

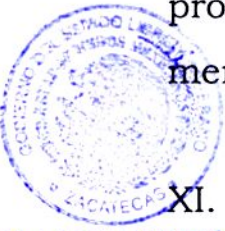
VII. En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, promover, ejecutar y apoyar programas y proyectos de inversión que coadyuven a la seguridad, estabilidad económica y generación de empleo en el Estado, teniendo como principio rector el desarrollo de los migrantes zacatecanos y sus familias en sus comunidades de origen; así como promover la creación de figuras asociativas con la finalidad de cerrar las cadenas productivas y potencializar las iniciativas de producción empresariales de la comunidad migrante en el Estado;

VIII. Promover el establecimiento en el exterior de oficinas de comercialización y negocios de productos zacatecanos de tipo agrícola, artesanal, turístico, servicios, entre otros; en coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, así como organismos nacionales e internacionales:

IX. Promover el aprovechamiento de las capacidades productivas que los migrantes zacatecanos adquieren en el exterior, mediante la implementación de programas de transferencia de tecnología, organización productiva y social;

X. Organizar, operar y colaborar con otras Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, la celebración de foros, congresos y exposiciones de negocios que permitan

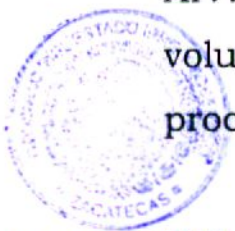
promover los productos y servicios de origen zacatecano en los mercados extranjeros;



XI. Promover la creación de fideicomisos estatales para el impulso de proyectos productivos con la participación de los migrantes zacatecanos;

XII. Gestionar recursos financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internaciones, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las localidades que tengan mayor impacto del fenómeno migratorio en la Entidad, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas;

XIII. Establecer una vinculación permanente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para trabajar de manera coordinada con las Representaciones Diplomáticas y Consulares en otros países, especialmente, en Estados Unidos de Norte América, con la finalidad de coadyuvar a la atención, asistencia y orientación de los migrantes zacatecanos ante las autoridades extranjeras, para la defensa de sus derechos humanos y otras acciones que requieran, atención y protección;




XIV. Diseñar programas y acciones para migrantes que retornan voluntariamente a sus localidades de origen o bien, debido a un proceso de deportación o repatriación;

H. LEGISLATURA DEL ESTADO XV. Promover la educación cívica de los connacionales en el extranjero, en coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar una democracia participativa en la toma de decisiones;

XVI. Elaborar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información Relacional de las Organizaciones de Migrantes Zacatecanos;

XVII. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales para el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de los migrantes zacatecanos en el extranjero;

XVIII. Impulsar, en coordinación con los municipios del territorio estatal, la creación de centros municipales de atención al migrante, con el objeto de atender las necesidades de los migrantes zacatecanos y sus familias en sus localidades de origen;



XIX. Asesorar a las Dependencias y Entidades, Estatales y Municipales que lo soliciten, en el diseño e implementación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas a los migrantes zacatecanos, previa petición de la Coordinación Estatal de Planeación;

XX. En coordinación con las instituciones, públicas o privadas, especializadas en la materia, realizar y difundir investigaciones y estudios sobre el fenómeno migratorio e identificar las necesidades de este sector; y

XXI. Las demás que le señalen las leyes, decretos y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:

I. Prestar apoyo técnico jurídico al Gobernador en los asuntos que así lo requiera;

II. Revisar, dar seguimiento, compilar y emitir opinión jurídica respecto a los convenios que celebre el Gobernador, así como los acuerdos de concertación y coordinación con la federación y los municipios;



III. Integrar la Coordinación Jurídica Gubernamental;

IV. Integrar la agenda legislativa del Gobernador atendiendo a las propuestas que presenten las Dependencias y Entidades;

V. Coordinar a las Dependencias y Entidades en la elaboración, revisión, actualización y simplificación de su marco jurídico;

VI. Colaborar con otros poderes, órganos autónomos y municipios en la actualización y armonización del orden jurídico estatal;

VII. Llevar a cabo los estudios necesarios y vigilar que el marco jurídico estatal no contravenga los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes federales.

VIII. Divulgar y mantener actualizado el marco jurídico estatal y municipal, a través de la implementación del sistema del orden jurídico estatal;



IX. Someter a consideración del Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presentarán a la Legislatura del Estado y emitir opinión sobre las mismas;

X. Revisar y dar validez, a las iniciativas, decretos, nombramientos, acuerdos, convenios, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que se someterán a firma del Gobernador;

XI. Revisar y validar todos los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos Jurídicos que suscriba el Gobernador;

XII. Editar, publicar, distribuir y administrar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

XIII. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales vigentes en el Estado;

XIV. Llevar a cabo el trámite de promulgación de leyes y decretos que expida la Legislatura del Estado en ejercicio de sus atribuciones;



XV. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa y establecer un enlace con el Poder Legislativo para tal fin;

XVI. Elaborar y difundir los lineamientos para la realización de los Reglamentos Internos y Estatutos Orgánicos de la Administración Pública Estatal;

XVII. Coordinarse con la Secretaría General de Gobierno para la presentación de las iniciativas de ley o decreto ante la Legislatura del Estado;

XVIII. Tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial que expida el Gobernador.

XIX. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de la función notarial y ejercer las atribuciones y funciones que sobre esta materia se le confieren al Gobernador en la Ley del Notariado y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

XX. Representar al Gobernador en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en todos los procesos contenciosos y no contenciosos en que éste intervenga;

XXI. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXII. Ejecutar los acuerdos, decretos o declaratoria que conforme a la ley expida el Gobernador respecto a expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio por causa de utilidad pública;

XXIII. Organizar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones que en materia de Registro Civil se asignan al Poder Ejecutivo del Estado en el Código Familiar y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

XXIV. Llevar el registro y digitalización de las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes, secretarios y síndicos municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;

XXV. Llevar a cabo el procedimiento de legalización y apostilla de documentos;

XXVI. Tramitar ante la legislatura lo relativo al nombramiento, renunciaciones, licencias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

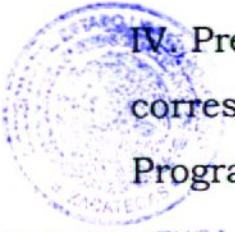


XXVII. Ejercer la representación y consultoría jurídica del Gobierno del Estado, intervendrá personalmente en los negocios en que el Estado sea parte, y en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando se vea afectado el interés del Estado o de alguno de los Municipios; o cuando se perjudique el interés público o así lo determinen las leyes; y

XXVIII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, así como las que, de forma directa, le asigne el Gobernador.

Artículo 43. Son atribuciones de la Coordinación Estatal de Planeación las siguientes:

- I. Ejercer la rectoría del Estado en materia de planeación y evaluación;
- II. Normar, definir e implementar el Sistema Estatal de Planeación;
- III. Coordinar el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y someterlo a la aprobación del Gobernador;



IV. Presentar, a más tardar el treinta y uno de marzo del año que corresponda, en conjunto con la Secretaría de Infraestructura, el Programa Estatal de Obra Pública.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

V. Orientar a las Dependencias y Entidades para que sus programas, proyectos y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Analizar y aprobar las políticas, planes, programas, proyectos y obras de cada una de las Dependencias con base en los lineamientos que emitan para tal efecto;

VII. Conducir el proceso de integración y elaboración de los Planes Operativos Anuales de cada Dependencia, así como orientar la integración y elaboración de sus Planes al resto de las Entidades;

VIII. Aprobar los lineamientos y criterios para la definición de zonas de atención prioritaria;

IX. Definir, normar e implementar el Sistema Estatal de Evaluación, en el que se definirán los lineamientos para la evaluación de los planes, programas, acciones, proyectos y obras de la administración pública, misma que deberá conducirse bajo



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

los principios de eficiencia, claridad, objetividad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas, además de observar rigor técnico en sus determinaciones;

X. Coordinar el proceso de integración y elaboración del informe anual del Gobernador;

XI. Presentar anualmente un informe de la situación que guarda el desempeño de las Dependencias y publicitarlo a través de las plataformas dispuestas para ello;

XII. Recibir y considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación pública que sugieran los sectores público, social y privado;

XIII. Revisar periódicamente el cumplimiento de objetivos de los programas, metas y acciones de las políticas públicas implementadas por el Gobernador;

XIV. Realizar periódica y sistemáticamente la evaluación de las políticas, planes, programas, acciones y obras que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



XV. Dar seguimiento y realizar la evaluación de resultados de las inversiones estratégicas en que participen recursos estatales;

II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XVI. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;

XVII. Actuar como autoridad coordinadora de los Consejos de Planeación para el Desarrollo Regional del Estado;

XVIII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos de gobierno de las Entidades, por disposición legal o por instrucción del Gobernador;

XIX. Participar en las reuniones de los Comités Nacionales de Planeación de la Región, organismos análogos y en las reuniones nacionales que le encomiende el Gobernador;

XX. Coordinar el Sistema Estatal de Información y realizar las acciones para el buen funcionamiento del Servicio Estatal de Información Estadística y Geográfica;

XXI. Coordinar los proyectos de asociación público privada regulados por la ley de la materia, así como los que se realicen con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de inversión productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica;

XXII. Formular los proyectos especiales que le encomiende el Gobernador y participar en su instrumentación, seguimiento y evaluación en los términos que este le indique;

XXIII. Establecer y coordinar los mecanismos de colaboración institucional con los demás niveles de gobierno en materia de planeación y evaluación de programas y acciones con impacto en el Estado;

XXIV. Asesorar y apoyar técnicamente a los Ayuntamientos en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo, así como en el diseño, aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos utilizados;

XXV. Instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y municipios en materia de planeación, programación financiera, seguimiento y evaluación;
y

XXVI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL



Artículo 44. La Administración Pública Paraestatal, se conformará de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos.

Su objeto, organización y funcionamiento se especificará en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

Artículo 45. A fin de coordinar las acciones de las Entidades, el Gobernador emitirá un decreto por el que éstas quedarán sectorizadas bajo la coordinación de las Dependencias, según la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 46. Corresponde a las Dependencias coordinadoras de sector, vincular la programación y presupuestación, operaciones, evaluación de resultados y participación en los órganos de gobierno de las Entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 47. Las Entidades creadas por ley o decreto de la Legislatura del Estado o por Decreto del Gubernativo, tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.



Artículo 48. Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Zacatecas;
- II. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Consejo Estatal de Desarrollo Económico;
- IV. Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. Servicios de Salud de Zacatecas;
- VI. Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- VII. Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos;
- VIII. Instituto Regional del Patrimonio Mundial;
- IX. Instituto de la Defensoría Pública;
- X. Instituto de Cultura Física y el Deporte del Estado de Zacatecas;
- XI. Sistema Zacatecano de Radio y Televisión;
- XII. Patronato Estatal de Promotores Voluntarios;
- XIII. Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;
- XIV. Instituto de Capacitación para el Trabajo;
- XV. Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- XVI. Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas;
- XVII. Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas;



- XVIII. Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- XIX. Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas;
- XX. Universidad Politécnica de Zacatecas;
- XXI. Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas;
- XXII. Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán;
- XXIII. Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo;
- XXIV. Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango;
- XXV. Instituto Tecnológico Superior de Loreto;
- XXVI. Instituto Tecnológico Superior de Río Grande;
- XXVII. Instituto Tecnológico Superior de Jerez;
- XXVIII. Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete;
- XXIX. Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas “Refugio Reyes”.
- XXX. Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas;
- XXXI. Colegio de Educación Profesional y Técnica de Zacatecas;
- XXXII. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas;
- XXXIII. Instituto de Selección y Capacitación del Estado; y
- XXXIV. Universidad Tecnológica de Zacatecas.

Artículo 49. Son Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:



I. Que el Gobierno del Estado o una o más Entidades Paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social;

II. Aquéllas que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital de serie especial, que solo pueden ser suscritos por el Gobierno del Estado; o

III. Que corresponda al Gobernador la atribución de nombrar a la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno o su equivalente, designar al Presidente o Director General o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio Órgano de Gobierno.

Se asimila a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros sean Dependencias o Entidades o servidores públicos del propio Estado en razón de sus cargos, y se obliguen a realizar o realicen las aportaciones preponderantes.



Artículo 50. Son Fideicomisos Públicos del Estado, aquellos que constituya el Gobierno de la Entidad, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en la realización de acciones prioritarias, con la estructura orgánica que determine la ley en la materia.

N. LEGISLATIVA
DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

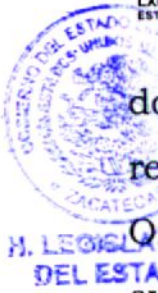
ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en Suplemento número 3 al 62 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado publicada en fecha 8 de agosto del 2012 mediante el Decreto número 378.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Decreto 568 por el que se establecen las bases de regularización y cambio al dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales y crea al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, publicado en Suplemento 5 al número 24 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día fecha 23 de marzo del 2013.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena la extinción del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, el cual transferirá su patrimonio, sus recursos humanos, financieros y materiales, así como sus archivos, acervos y demás



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien dará continuidad a los expedientes y trámites que aún queden pendientes por resolver de dicho organismo.

ARTÍCULO QUINTO. Por lo que respecta a los expedientes y trámites que aún quedan pendientes por resolver de los extintos organismos Instituto Zacatecano de la Vivienda Social y el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, pasarán a la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien deberá darles el trámite correspondiente para su conclusión.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente, la Legislatura del Estado deberá expedir las leyes y reformas necesarias que permitan el ejercicio pleno de las facultades consignadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social dispuestas en las fracciones XV, XXI, XXII, XXIII de la Ley Orgánica que se abroga y demás contenidas en diversas disposiciones en materia de atención e inclusión a personas con discapacidad y de atención a los



jóvenes del Estado de Zacatecas, seguirán vigentes hasta en tanto entren en vigor las Leyes que crearán los Institutos para la Atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad, así como el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO OCTAVO. El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que se abroga, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones legales vigentes que le concedan el ejercicio del Ministerio Público a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, continuarán su vigencia hasta en tanto la Fiscalía General de Justicia del Estado se constituya como Organismo Autónomo y entre en vigor su Ley Orgánica.

Siempre que esta Ley haga referencia a la Fiscalía General de Justicia del Estado, habrá de entenderse como Procuraduría General de Justicia hasta en tanto se expida y entre en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



ARTÍCULO NOVENO. Las disposiciones contenidas en los artículos 15; 29, fracción I; 30 entrarán en vigor una vez que se expidan y entren en vigor las reformas constitucionales y leyes que ordena el artículo Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Hasta en tanto, la Secretaría de Administración ejercerá la atribución que le concede la fracción I del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que abroga el presente Decreto y la Secretaría de la Función del Gobierno del Estado, continuará con el ejercicio de las atribuciones que le confiere actualmente el artículo 27 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Gobierno del Estado realizará la transferencia al Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas y al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad de los recursos humanos y materiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

En el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y subsecuentes, deberán incluirse las partidas correspondientes para el funcionamiento adecuado de los Organismos Públicos referidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La entrada en vigor del presente Decreto no afectará de forma alguna los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de las Dependencias y Entidades Públicas previstas en esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Dentro de un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, las Dependencias y Entidades Públicas deberán expedir sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas de conformidad con el presente Decreto.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días
del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

Iris Aguirre B.



Patricia Mayela Hernández Vaca

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGÓN **DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**